LA REFORMA AGRARIA EN CUBA

Marco Antonio Durán

(México)

Es preocupación fundamental, en todos los países latinoamericanos, la búsqueda y determinación de fórmulas para la promoción enérgica del desarrollo económico. En general, en la etapa actual de desarrollo de esos países se dejan sentir los efectos de las determinantes históricas que estorbaron su progreso, quedando a la zaga de los países más avanzados, por razón, principalmente, de la situación colonial a que estuvieron sometidos hasta hace poco más de un siglo y, posteriormente, por la vanidad que muchos esfuerzos progresistas que naufragaron en los trastornos producidos por la consolidación política, siempre penosa, de los Estados Nacionales y porque persistieron las influencias coloniales externas y feudales internas, en forma tal que ahora se presencian graves desequilibrios y desajustes en el desarrollo económico. El proceso de desarrollo de estos países está encontrando tremendos obstáculos para promover los procesos evolutivos o revolutivos necesarios, con una rapidez que ha de superar en mucho la de la evolución de los países más desarrollados, que dispusieron de largo tiempo —varios siglos en algunos de los casos— para llegar, mediante paulatina integración, a su situación actual. Ante los imperativos de una población en rápido ascenso y de la falta de explotación suficiente de los recursos disponibles, los procesos de desarrollo en Latinoamérica son de urgencia angustiosa. Eso lleva a que deban contemplarse sus problemas en forma diferente que en los países va desarrollados, los cuales nunca lo han afrontado en esa forma, sobre todo si se considera que estos países latinoamericanos no dispondrán sino de sus recursos internos, a diferencia de los otros que han tenido a su disposición los aportes de materias primas, trabajo y capitales provenientes precisamente de los países subdesarrollados que han estado sujetos a una prolongada posición colonial.

Se ha consolidado la convicción de que los actuales regímenes de tenencia de la tierra, con acentuadas características feudales, han estorbado y siguen estorbando el desarrollo agrícola y que, sobre éste, ha de apoyarse firmemente el desarrollo económico general. Es común denominador de casi todos los países de Latinoamérica, la deficiencia en la producción de artículos de primera necesidad para la alimentación principalmente, los cuales hay que importar en grandes cantidades para satisfacer las demandas nacionales, no obstante poseer recursos para su producción. Al mismo tiempo existen importantes producciones de otros artículos que son motivo de exportación y a los cuales se les ha prestado gran atención por ser determinantes de la capacidad de importación, necesaria esta últi-

ma, tanto para satisfacer las deficiencias alimenticias antes citadas, como para la adquisición de bienes de capital indispensables para el desarrollo industrial y para el desarrollo agrícola mismo. Estas producciones para la exportación se realizan en empresas agrícolas, cuya estructura latifundista las hace lesivas para la consolidación general del progreso económico. Parece también común denominador la preferencia, en forma deseguilibrada, al desarrollo industrial que se realiza a costa de la descapitalización de la agricultura, provocando su estancamiento o retroceso. El fenómeno económico es complejo y su análisis, aun para exponerlo en términos generales, no cabe en estas líneas; pero el hecho real es que existe un estancamiento en el desarrollo agrícola que, en buena parte, debe atribuirse a los sistemas de tenencia de la tierra, prevalecientes en la mayoría de los países, donde se encuentran, como producto de su propia evolución histórica formas defectuosas tales como los latifundios exageradamente grandes o los minifundios exageradamente abundantes. En esta situación abundan hechos desfavorables tales como la existencia de tierras ociosas en gran cantidad, baja productividad agrícola y, en muchos casos, costos muy altos de los productos de la tierra; el abuso inmoderado e imprevisor en la explotación agrícola, con las consecuentes y a veces irreparables pérdidas de la riqueza nacional por erosión o por pérdida de fertilidad y de recursos naturales; el uso inadecuado de la tierra que no se dedica a lo más productivo o a lo más necesario para la economía nacional; la ausencia de inversiones estimulantes del desarrollo agrícola; la distribución inequitativa del ingreso nacional; la existencia de un proletariado campesino numerosísimo con desocupación total o parcial, que da lugar a una miseria rural en donde se están gestando futuras convulsiones sociales, si no se pone remedio a tiempo a estas situaciones, en las cuales prevalece, como única aspiración de los campesinos empobrecidos la de satisfacer, aunque sea medianamente, sus necesidades primarias, existiendo subvacente un sentimiento de rebeldía que constituye una bomba de tiempo, que tarde o temprano ha de explotar. En otras palabras la situación de los campesinos miserables, compromete y comprometerá más en el futuro, la paz social y la estabilidad política, necesarias para apovar las acciones progresistas.

Entre todos esos países se distinguen tres, en los cuales ha habido ya oportunidad de llevar a cabo una modificación profunda a los antiguos regímenes de tenencia de la tierra, mediante el planteamiento legal de reformas agrarias revolucionarias que han roto definitivamente los antiguos moldes de tenencia de la tierra y han creado un nuevo panorama dentro del cual se espera se logre el deseado desarrollo agrícola. Tales países son: México, Bolivia y Cuba. A ellos hay que agregar a Venezuela que recién ha promulgado la Ley de Reforma Agraria que demandó más de un año de amplio estudio.

Este escrito lleva por objeto describir y analizar la Reforma Agraria de Cuba, implantada por la Ley de Reforma Agraria de 17 de mayo de 1959, dictada por el nuevo gobierno revolucionario. Toda revolución profunda, como la cubana, trae consigo innumerables problemas de diversas índoles. Estas líneas se ocupan exclusivamente de la Reforma Agraria, pretendiendo únicamente explicar su influencia económica y social. Lo que aquí se expresa es producto de la observación directa en tierras de la República de Cuba, lograda en julio y agosto del año pasado, en que tuve oportunidad de visitar ese país.

Como apéndice de este trabajo se consigna el texto íntegro de la Ley de Reforma Agraria Cubana, en la cual podrán observarse todos los detalles doctrinarios, de ejecución y de organización de ese importante evento, cuya finalidad es transformar la estructura económica de ese país, buscando cauces de progreso, mediante la eliminación de las formas antieconómicas y antisociales de la tenencia de la tierra que prevalecían hasta antes de su promulgación. La discusión se concretará a los aspectos fundamentales más importantes, por lo que se refiere a las situaciones que dieron origen a la decisión para llevar a cabo la Reforma Agraria y a los resultados que de ella se esperan.

La Isla de Cuba se encuentra en el Mar de las Antillas, dentro de la zona tórrida y al sur del Trópico de Cáncer. Las latitudes de sus puntos extremos, norte y sur son de 23°18′ y 19°49′ respectivamente. Tiene una forma alargada, con 1 200 Kms. de largo y anchura máxima de 200 Kms. y mínima de 32 Kms. Hay varias estimaciones acerca de la superficie total de la Isla de Cuba y la más reciente es de 114 500 Kms.² Pertenece a Cuba la Isla de Pinos y una gran cantidad de pequeñas islas y cayos que la rodean. La Isla de Pinos, la más grande, tiene 3 061 Kms.² Políticamente la isla está dividida en seis provincias, Pinar del Río, Habana, Matanzas, las Villas, Camagüey y Oriente.

Las características geográficas de la Isla de Cuba, principalmente la latitud, son determinantes de un clima tropical y de los cultivos, la mayor parte tropicales, que en ella se practican. La configuración general es de terrenos planos y valles extensos, a poca altura sobre el nivel del mar, cortada por algunas serranías, de las cuales, el grupo más importante se encuentra en el extremo oriente, constituida por la Sierra Maestra y el grupo montañoso Sagua-Baracoa. En la Sierra Maestra se encuentran los picos más altos, de las cuales el mayor es el Pico Real del Turquino, de cerca de 2000 metros de altura. Las demás cordilleras y montañas son de altura menor. La abundancia de tierras bajas hace que las diferencias climáticas en el territorio no sean muy grandes, predominando el clima húmedo y cálido, casi sin invierno. El clima general de Cuba, según la clasificación de Koeppen es "húmedo de sabana sin invierno". Existen pequeñas diferencias climáticas entre las diferentes regiones, sobre todo entre

la central y las costas. En la primavera, las variaciones de temperatura son más acentuadas que las áreas cercanas al litoral. Dentro del panorama general, se destaca la provincia de Oriente que presenta veranos extremadamente cálidos. Toda esta descripción corresponde a la parte plana de la Isla y sufre modificaciones, de acuerdo con la altitud, en las zonas montañosas donde el invierno se acentúa y las temperaturas de verano son menos cálidas.

En general el régimen de precipitación pluvial determina dos estaciones, la seca y la lluviosa. La primera comprende desde noviembre hasta abril y la época de lluvias se extiende desde mayo hasta octubre. La lluvia media anual oscila alrededor de 1 000 mm, aunque se han registrado años de baja precipitación que han dado lugar a pérdida de cosechas, así como de precipitaciones más altas que la normal que ocasionan diversos perjuicios principalmente por desbordamiento de ríos y exceso de agua en los cultivos. Solamente existe una región en la provincia de Oriente, Baracoa, donde las precipitaciones máximas tienen lugar en los meses de octubre a febrero, coincidiendo con la estación de secas, de todo el centro y occidente de Cuba. Las regiones de menor precipitación tienen características semidesérticas aunque abarcan relativamente pequeñas áreas de la Isla.

El régimen pluviométrico someramente descrito, particularmente la estación de secas, da origen a la necesidad de riego para cuyo objeto se han constituido obras que aprovechan las corrientes de los ríos cubanos. Hay estimaciones sobre las posibilidades de regadío, utilizando en lo posible todas las corrientes superficiales, que determinan una posibilidad relativamente reducida; pero independientemente del limitado recurso de las aguas superficiales, existe agua subterránea abundante, en cuyo alumbramiento estriban las principales posibilidades de riego. Cuba cuenta con más de 200 ríos y gran número de arroyos cuyos cursos no exceden de 250 Km. de longitud y con cuencas hidrográficas relativamente reducidas. Los proyectos de reestructuración agrícola, principalmente la diversificación de cultivos, imponen la necesidad de regadío para neutralizar los efectos deprimentes de la estación seca o para garantizar el éxito de cultivos de grandes exigencias hídricas, como el arroz.

La población de Cuba, según los datos del Censo de 1953, era de 5 829 029 habitantes. En enero de 1959 se hizo una estimación que arrojó la cifra de 6 637 569 habitantes, lo cual significa un ritmo anual medio de crecimiento de 1.9 % aproximadamente. En 1953 la composición de la población era de 72.8 % de blancos, 14.5 % de mestizos y 12.4 % de negros. La densidad, según los mismos datos era de 50.9 habitantes por kilómetro cuadrado. La mayor densidad —187.2 habitantes por kilómetro cuadrado— se registró en la provincia de La Habana; la menor —23.5 habitantes por kilómetro cuadrado— en la provincia de Camagüey. El

57.2 % de la población vive en las provincias de Oriente y de La Habana. El resto en las cuatro provincias restantes.

El 47.7 % de la población rural y el 11.6 % de la urbana es de analfabetos que representan, en conjunto, 53.3 % de la población nacional. La población rural representa el 43 % de la total. La población económicamente activa es de 1 792 266 habitantes. Han existido crónicamente cerca de 500 000 personas sin empleo permanente; 650 000 trabajadores agrícolas desocupados durante más de la mitad del año; 90 000 obreros industriales y azucareros durante 8 meses del año. Existe desocupación parcial variable entre los obreros textiles, los de la rama de la construcción, despalilladores, portuarios, madereros, tabaqueros y otros, que suman en total alrededor de 180 000 personas.

La duración anual del empleo de los trabajadores agrícolas temporales en 1953, fue de menos de 10 semanas para 648 427 individuos; entre 10 y 49 semanas para 288 051 individuos y entre 50 y 52 semanas para 529 786 trabajadores. La duración de la zafra azucarera que es uno de los factores principales que afectan al empleo agrícola ha variado desde 76.5 días en 1955 hasta un máximo de 131.7 días en 1952, año en que se obtuvo la máxima producción de azúcar, de poco más de siete millones de toneladas largas españolas. Estas informaciones dan idea cuantitativa del tiempo muerto en la agricultura, y fundamentalmente, en el monocultivo de la caña de azúcar.

La Ley de Reforma Agraria se apoya en la Constitución de 1940 y en la Ley fundamental del Gobierno Revolucionario. Ambas proscriben el latifundio. Cabe comentar, como aspecto fundamental, que esta Ley de Reforma Agraria, en su parte final, contiene un mandamiento que la declara parte integrante de la Ley Fundamental y, en consecuencia, se la otorga fuerza y jerarquía constitucionales, lo cual le da una gran solidez jurídica, porque ya no se trata de una reglamentación de un artículo constitucional, sino de un conjunto de mandamientos detallados que no es posible hacer variar sin modificar la Constitución. Se hace este comentario, porque esta situación jurídica establece gran diferencia con la situación de otros países, en que las medidas reformatorias de la tenencia de la tierra o los proyectos sobre el particular, no son sino reglamento de un escueto artículo constitucional, que señala en forma muy genérica la necesidad de dar a la propiedad de la tierra características nuevas y asigna, a esa propiedad, una función social no muy claramente definida.

Se intenta a continuación un resumen del contenido de la Ley de Reforma Agraria Cubana:

1) Proscripción del latifundio. La superficie de las propiedades que excedan de 30 caballerías ¹ (402.6 hectáreas) serán expropiadas para su distribución entre campesinos y obreros agrícolas sin tierra, exceptuándose

¹ Una caballería equivale a 13.42 hectáreas.

las áreas sembradas de caña cuyos rendimientos sean mayores, en más de un 50 %, que el promedio nacional; las áreas ganaderas en donde haya explotaciones progresistas cuyas características deja la ley para definición posterior; las áreas sembradas de arroz con rendimientos mayores, cuando menos en 50 %, del promedio nacional, y las áreas dedicadas a uno o varios cultivos, explotaciones ganaderas o agrícola-industriales para cuya eficaz explotación se necesite una extensión superior al máximo antes citado. En todos estos casos la superficie no expropiable no puede exceder de 100 caballerías (1 342 Has.).

- 2) Serán motivo de distribución las tierras propiedad del Estado, de las Provincias y de los Municipios.
- 3) Se exceptúan las áreas proindivisas propiedad de cooperativas agrícolas organizadas por el Instituto Nacional de la Reforma Agraria; las que estuvieren dedicadas a servicios públicos generales a la comunidad; los montes que constituyen reservas forestales, y las de propiedad de comunidades rurales destinadas a asistencia social, educación y salubridad.
- 4) Se expropiarán primero las tierras del Estado y las de propiedad privada en que hubieran arrendatarios, subarrendatarios, colonos, subcolonos, aparceros y precaristas; en segundo lugar las áreas excedentes de las tierras de propiedad privada que no estén protegidas por las disposiciones acerca del máximo que puede conservar un propietario y, finalmente, en tercer lugar, las demás tierras afectables.
- 5) Las tierras de dominio privado hasta un límite de 30 caballerías no serán expropiables, excepción hecha cuando dentro de ellas existan colonos, arrendatarios, aparceros o precaristas que estén en posesión de parcelas no mayores de 5 caballerías (67 hectáreas).
- 6) Se consideran tierras del Estado las que aparecen inscritas a su nombre en los registros de la propiedad y se presumirá que son tierras del mismo Estado, las que no aparecen inscritas en dicho registro hasta el 10 de octubre de 1958. Es imprescriptible el derecho del Estado para reivindicar sus tierras.
- 7) Quedan prohibidos los contratos de aparcería o cualesquiera otros en que se estipule pago de la renta de la tierra en forma de participación proporcional de los productos.
- 8) A partir de un año de la promulgación de la Ley no podrán explotar empresas de caña de azúcar las sociedades anónimas, si no es que estén constituidas en forma de que todas las acciones sean nominativas, que los dueños de esas acciones sean ciudadanos cubanos y que no sean personas que figuren como propietarios, accionistas o funcionarios de empresas de fabricación de azúcar.
- 9) Tampoco podrán explotar empresas ganaderas las personas que fueren propietarios, accionistas o funcionarios de empresas dedicadas a la

² Particularmente en el cultivo de la caña se da el nombre de colonos a los arrendatarios.

fabricación de azúcar. Aquellos que hayan sido cultivadores de caña durante un periodo inferior a 5 años, dispondrán de un año de plazo para liquidar esta incompatibilidad. Las ventas de empresas ganaderas se realizarán previa aprobación del Instituto Nacional de la Reforma Agraria.

- 10) La propiedad rústica sólo podrá ser adquirida en lo sucesivo por ciudadanos cubanos o por sociedades formadas por ciudadanos cubanos, exceptuándose únicamente las fincas no mayores de 30 caballerías que se considere conveniente ceder a entidades extranjeras para fomentos industriales o agrícolas benéficos para el desarrollo económico nacional.
- 11) Se establece como "mínimo vital", para una familia de 5 personas, una extensión de dos caballerías de tierra sin regadío, distante de los centros urbanos. El Instituto Nacional de la Reforma Agraria reglamentará en cada caso cuál es el mínimo vital partiendo de la base anterior y en función del ingreso anual medio que se espera para cada familia campesina.
- 12) Las tierras cultivadas actualmente por colonos, arrendatarios, aparceros y precaristas serán adjudicadas gratuitamente a sus cultivadores en extensión no mayor que el mínimo vital. Cuando la parcela actual sea menor que ese mínimo vital, se les adjudicará gratuitamente las tierras suficientes para completarlo, siempre que se pueda disponer de ellas. Si las tierras que posee cada individuo exceden del mínimo vital, pero que no pasen de 5 caballerías (67 hectáreas), el interesado recibirá el mínimo vital a título gratuito y deberá comprar el excedente. A los dueños de tierra con extensiones inferiores al mínimo vital se les adjudicarán, también gratuitamente, las tierras necesarias para completárselo, siempre que se pueda disponer de ellas y las condiciones económicas y sociales locales lo permitan.
- 13) Las tierras recibidas por arrendatarios, aparceros, precaristas y trabajadores agrícolas serán inalienables e inembargables.
- 14) En el caso de las colonias de caña de azúcar, los nuevos adjudicatarios tendrán derecho a la parte proporcional de la cuota de molienda que corresponde a la finca de la cual sean segregados.
- 15) Para la aplicación de la Ley de Reforma Agraria se crea el Instituto Nacional de la Reforma Agraria, institución gubernamental, con patrimonio propio, que tendrá a su cargo la aplicación de la ley en todos los aspectos relativos al fraccionamiento territorial, incluyendo los técnicos y los legales; la organización de las cooperativas; el crédito agrícola; la aplicación y divulgación de procedimientos para aumentar los rendimientos agrícolas y, en fin, el manejo de todos los recursos complementarios para aumentar la producción y lograr las metas que la Reforma Agraria ha fijado.
- 16) En caso de duda en la aplicación de la Ley de Reforma Agraria se estará a lo que sea más favorable a los campesinos.

17) Las indemnizaciones por expropiación de tierras serán pagadas en "Bonos de la Reforma Agraria" que emitirá el Estado, a un plazo de pago de 20 años, con interés anual no mayor del 4.5 %. Para abonar el pago de intereses, amortización y gastos de emisión, se incluirá en cada año, en el presupuesto de la República, la suma que corresponda.

18) En relación con las indemnizaciones por expropiación de tierras, la Ley de Reforma Agraria concede a los perceptores de bonos de la Reforma Agraria la extensión durante 10 años, del impuesto sobre la renta personal, en la proporción en que, con las indemnizaciones recibidas, se hagan

inversiones en industrias nuevas.3

19) Incorporación de todos los organismos autónomos que intervengan en la regulación agrícola, al Instituto Nacional de Reforma Agraria.

20) Se conceden dos años a partir de la vigencia de la Ley para que cada propietario llegue a la explotación plena de todas las tierras de su propiedad, cualquiera que fuere su extensión. Transcurrido ese lapso, todas las tierras de propiedad privada que no se encuentren en producción serán afectables de conformidad con las disposiciones de la Ley de Reforma Agraria.

El criterio sobre la llamada función social de la propiedad de la tierra, presenta matices diferentes en los países subdesarrollados. Se pretende casi siempre confinarlo a aspectos meramente económicos, evadiendo sistemáticamente los aspectos sociales. Se establecen divisorias tajantes entre lo económico y lo social, como si fuera posible establecer fronteras precisas entre ambos aspectos tan indisolublemente unidos. Puede afirmarse que el progreso de la sociedad depende de factores económicos y el desarrollo económico, a su vez, depende de la estructura social. No creo pertinente ahondar más en esta discusión por razón de que la Reforma Agraria Cubana, implícitamente, atiende a ambos aspectos en forma armónica. Las funciones económicas y sociales de las nuevas formas de propiedad de la tierra, estriba fundamentalmente en el aumento de la producción agrícola, en la diversificación de la misma para lograr el aprovisionamiento de artículos alimenticios que hasta ahora en buena parte eran motivo de importación, no obstante las posibilidades innegables de producción doméstica; el aumento de la capacidad de importación de bienes de capital y de materias primas para la industria originado en la sustitución de importaciones y, en su caso, en el aumento de las exportaciones de productos agrícolas; las repercusiones favorables en la distribución del ingreso proveniente de la agricultura, derivadas de las nuevas formas de propiedad de la tierra, que aliviarán la pobreza rural, lo cual ofrece amplias posibilidades de mejoría en todos los aspectos de cultura y bienestar de los hombres de campo y de su capacitación para colaborar en el progreso

³ Esta disposición concuerda estrictamente con la tendencia histórica de los latifundistas despojados de la tierra, a enfocar sus esfuerzos en otras actividades —servicios, comercio, industria— con la tendencia al dominio de los mercados y de las industrias.

del país; la resolución del grave problema de la desocupación temporal o permanente que venía afectando a cerca de un millón de campesinos; la afirmación de una paz social basada en las anteriores premisas que creará el medio más adecuado para el progreso en todos los órdenes; el aumento de capacidad adquisitiva de la población campesina que, al mismo tiempo que coadyuva a su bienestar, estimula la demanda y el consumo de artículos de origen industrial, como incentivo para el desarrollo de las otras partes de la estructura económica.

Con estas aspiraciones económicas y sociales de la Reforma Agraria, este movimiento transformador de la economía tiene amplias justificaciones, independientemente de las teóricas y generales que se atribuyen a estos movimientos, que se consideran ya necesarios en todos los países subdesarrollados para eliminar un poderoso freno al desarrollo económico constituido por la existencia de unidades de explotación de la tierra anacrónicas, antieconómicas y antisociales, en las cuales prevalecen formas feudales impropias para el progreso agrícola o formas de coloniaje, también adversas al desarrollo de la agricultura.

Mientras un sector del pensamiento económico radica sus razonamientos en los aspectos meramente económicos, creo que es tiempo de señalar, con bases en las tendencias de la Reforma Agraria Cubana y con respaldo en la experiencia mexicana, la importancia que tiene en el desarrollo económico el aspecto fundamental de la función social de la propiedad de la tierra ya que, en último análisis, el objetivo fundamental del progreso estriba en la feliz convivencia y en el bienestar de todos los hombres, cuyo esfuerzo y pensamiento se integra en la sociedad humana, objeto final del esfuerzo progresista.

Las formas de tenencia de la tierra hasta hace poco existentes en Cuba, fueron determinantes de la Reforma Agraria, ya que, fundamentalmente, existía un gran acaparamiento latifundista de la tierra que venía perjudicando el desarrollo agrícola del país en beneficio de la minoría privilegiada que detentaba la propiedad territorial. Los terrenos en fincas representan el 79.3 % de la superficie total del país, captado por el censo de 1953 y se distribuían, según la magnitud de cada explotación, como se indica en el cuadro núm. I (véase Apéndice "A"), en el cual una somera observación indica la existencia de 159 958 fincas con superficie total de 9 077 086 Has., entre las cuales se cuentan 2 336 (1.4% del total) con superficie total de 4 253 633 Has. o sea el 47 % de las tierras, lo cual es indicio cierto de un latifundismo exagerado. Junto a ese latifundismo se coloca la existencia de un conjunto de 62 500 pequeñas propiedades menores de 10 Has., que se consideran como minifundios, salvo excepciones de cultivos intensivos, y sobre todo, de localización cerca de los mercados de las grandes ciudades. El resto son fincas mayores de 10 Has. con límite máximo de 500 Has.

Estos datos provienen del Censo de 1946; pero existen otros más recientes, sobre todo para la caña de azúcar que da idea de la situación actual del latifundismo azucarero y que se consigna en el cuadro núm. 9, en el cual se podrá observar con toda facilidad la predominancia latifundista en la explotación de la caña de azúcar, cuya expresión elemental es la existencia de seis empresas azucareras que dominan 77 200 caballerías (1 033 480 Has.); cinco que manejan 35 700 caballerías (468 320 Has.) y 17 con 40 200 caballerías (538 680 Has.).

El clima de Cuba, determinado por su latitud intertropical y por su orografía, condiciona el tipo de cultivos que se practican en la Isla, de los cuales el principal es la caña de azúcar, que ocupa más del 10 % del territorio cubano y el 53 % de las tierras cultivadas. Las tierras de las empresas azucareras cubren cerca del 25 % del área total de la República.

El desarrollo de la caña de azúcar ha sido espectacular. El valor total de la zafra en el año de 1901 ascendió a \$19 700 000 y en 1958 llegó a \$578 900 000, con máximos de \$1 022 300 000 en 1920 y \$792 300 000 en 1952. Las fluctuaciones que se observan en la producción anual de caña de azúcar, se originan principalmente en la influencia de los mercados internacionales que han afectado desfavorablemente al comercio de azúcar y, por ende, la economía del país, que descansa en buena parte en la producción de azúcar.

Sigue en orden de importancia el cultivo del tabaco que se cultiva normalmente en un área aproximada de 4 500 caballerías (60 300 Has.). Casi la mitad de la cosecha se exporta en diferentes formas y el resto se consume localmente. Esto hace al tabaco una de las principales riquezas de Cuba cuya producción total, hasta su industrialización, alcanza un valor de \$ 150 000 000 anuales.

La producción de café se radica en una superficie de 4 500 caballerías (60 300 Has.) con producción anual de \$ 35 000 000. El consumo nacional absorbe la mayor parte de esta producción.

El cultivo de arroz tiene importancia fundamental, ya que su producto forma parte principal de la alimentación del pueblo cubano, con un consumo anual *per capita* de alrededor de 55 Kgs. La superficie cultivada de arroz es relativamente pequeña y no cubre las necesidades del país, ya que hay que importar arroz por valor anual de más de \$ 30 000 000 para completar el consumo nacional. La producción doméstica apenas alcanza a cubrir una proporción cercana al 50 % del mismo. La superficie sembrada de arroz hasta 1958 fue de poco menos de 5 000 caballerías y se considera que para llenar las necesidades del país habrá necesidad de ampliar las siembras a cerca de 12 000 caballerías (160 800 Has.).

Además, se practican otros cultivos muy variados (yuca, plátano, maíz, calabaza, frijoles, frutas diversas), la mayor parte de ellos en proporción menor a las necesidades de consumo del país.

En los llamados terrenos en fincas, o sean los que están en posesión de los terratenientes, se viene cultivando alrededor del 22 % distribuido en los cultivos anteriores citados. El 43 % se dedica al pastoreo para la explotación ganadera. El 14 % incluye las superficies de montes del país y el 18 % se dedica a otros usos. Estas cifras provienen del censo de 1946, que es el último de que se dispone y probablemente no concuerden con la realidad actual. De cualquier manera dan idea de la distribución del uso de la tierra en Cuba. Hay que aclarar que además de las tierras citadas se encuentran áreas cubiertas por la planta llamada marabú, que constituve una plaga vegetal difícil de erradicar, en un 3 % adicional del total de los terrenos en fincas (véanse cuadros 2 y 4). Cabe también agregar que en 1948 de la superficie total de 200 000 caballerías (2 680 000 Has.) de tierras de que disponían los latifundios azucareros se cultivaron solamente 86 794 caballerías (1 179 000 Has.). Permaneció inculto el resto (56 % aproximadamente) constituyendo las llamadas reservas de las grandes explotaciones cañeras, que exceden en mucho a las necesidades técnicas de rotación de esas empresas. La existencia de tierras improductivas, en tan gran proporción, constituía grave inconveniente.

La industria ganadera posee el 43 % de todas las tierras de las fincas cubanas y sobre esos terrenos de pastoreo existía, en 1946, una población de más de cuatro millones de cabezas de ganado vacuno. Hay estimaciones recientes que fijan una población en cerca de seis millones de cabezas.

Para dar una idea más clara de las deficiencias en la producción agrícola y ganadera de Cuba, en seguida se consignan datos sobre los principales renglones de importación de productos alimenticios de origen agrícola.

Productos	Valor de la importación (dólares)
Frijoles de diferentes clases	7 132 000
Cebolla y ajo	4 600 000
Aceites vegetales	5 655 000
Arroz	39 102 000
Maíz	7 313 000
Productos lácteos (leches frescas, con- densada, evaporada, descremada, man-	
tequilla, quesos y otros)	37 516 000
Carnes, conservas y productos del cerdo	35 981 000
Total	137 299 000

Los anteriores renglones corresponden a productos que pueden producirse en el territorio cubano. No se incluyen otros como el trigo y harina de trigo (\$ 26 000 000) que, por razones climáticas, no pueden producirse en las condiciones técnicas actuales y tendrán que seguirse importando.

La predominancia del cultivo de la caña de azúcar en grandes latifundios es ampliamente conocida. La mayor producción agrícola de la Isla de Cuba radica en el cultivo de la caña de azúcar y en la fabricación de azúcar, destinada en buena parte a la exportación, estableciendo un monocultivo que, independientemente de sus características productivas, innegables aunque no muy progresistas, desde el punto de vista del equilibrio económico, presenta serios inconvenientes para el desarrollo del país. Las características comunes a estas explotaciones agrícolas dedicadas exclusivamente a la caña de azúcar pueden resumirse como sigue: a) Existencias en gran proporción de tierras prácticamente ociosas; b) Bajos rendimientos medios por unidad de superficie cultivada; c) Grave desocupación de los trabajadores rurales, debido al "tiempo muerto" característico de la caña de azúcar.

Aunque es indudable que, en general, las tierras cubanas tienen una gran aptitud para el cultivo de la caña de azúcar, se encuentra la paradoja de que el rendimiento medio en las explotaciones cañeras, que se suponían pregresistas dada la cantidad de recursos disponibles que han podido derivarse del negocio azucarero, es muy bajo y en realidad son, en su mayor parte, explotaciones retrasadas, de producción raquítica y con escasos elementos tecnológicos para incrementar su productividad. Una de las razones de esta paradoja, consistía en el sistema de explotación de las fincas latifundistas por medio de arrendatarios, denominados colonos, cuyas actividades agrícolas sin grandes recursos, eran deficientes. En Cuba es legendaria la potencialidad productiva de la caña de azúcar, en forma tal que se explotan socas hasta de más de 10 años. En las socas, el rendimiento va disminuyendo en el transcurso de los años; pero se siguen cultivando porque la inversión anual es baja y porque se trata de evitar la inversión mucho más grande que significa la siembra de nueva planta. Probablemente si, de acuerdo con la experiencia técnica, se limitara el cultivo de las socas a un número reducido de años, con reposición periódica y ordenada de la planta, se obtendría un aumento en los rendimientos. Pero hay aspectos técnicos plurales en el cultivo de la caña de azúcar que se tratarán más adelante, como es el de los fertilizantes. Puede afirmarse que la atención esmerada y la asistencia económica para los aspectos tecnológicos deficientes en el cultivo de la caña, puede aumentar decisivamente los rendimientos. No sería absurdo esperar en pocos años que el rendimiento medio del nivel actual, o sean 37 toneladas por hectárea, subiera a unas 80 toneladas por hectárea. Esto daría como resultado, o bien el aumento de la producción de azúcar, hasta ahora limitado por los mercados exteriores, o bien la reducción del área ocupada por caña para utilizar el sobrante en otros cultivos destinados a producir artículos alimenticios, en cuyo abastecimiento hay grandes deficiencias, con las ventajas de una diversificación de cultivos, conveniente para absorber la gran cantidad de fuerza de trabajo desocupada gran parte del año a causa del monocultivo de la caña.

La desocupación rural, por lo que respecta a la caña de azúcar ha presentado siempre perfiles dramáticos. La gran demanda de mano de obra localizada durante 3 o 4 meses del año, durante la zafra, ha sido el único recurso de trabajo de una población de cerca de medio millón de campesinos, quienes, durante los meses restantes, apenas tenían ocupación y que, consecuentemente, han sido víctimas de una pobreza hasta hace poco sin esperanza, ya que en las regiones cañeras el cultivo de la caña de azúcar es casi la única ocupación.

Se han descrito a grandes rasgos los problemas fundamentales de la caña de azúcar y su cultivo. La Ley de Reforma Agraria convierte en propietarios a los antiguos arrendatarios o colonos, concediéndoles la tierra gratuitamente hasta el "mínimo vital" que se señale para estas tierras y para este cultivo. Tienen posibilidad de adquirir hasta 5 caballerías de tierra (65 Has.) mediante compra del excedente entre el mínimo vital y esa cifra. Los antiguos terratenientes tienen derecho a conservar hasta 30 caballerías (400 hectáreas) que pueden aumentarse hasta 100 caballerías (1 340 Has.), cuando se demuestre que existe una agricultura progresista cuyo índice se basará en que los rendimientos medios por hectárea sean superiores en más del 50 % del rendimiento medio regional.

El resto de las tierras serán expropiadas y las que queden después de dotar a los colonos, serán destinadas a los campesinos sin tierra y sin trabajo. Se ha elegido la organización cooperativa como medio para esta dotación.

En resumen, en las tierras cañeras predominará una situación de distribución de la tierra compuesta de tres aspectos: a) Grandes explotaciones entre 30 y 100 caballerías, propiedad de los antiguos latifundistas; b) Un gran conjunto de pequeñas explotaciones cuya superficie podrá variar entre el mínimo vital y 5 caballerías (65 Has.), adjudicadas en propiedad a los actuales colonos; c) Las explotaciones constituidas sobre las tierras adjudicadas a las cooperativas agrícolas que las trabajarán colectivamente.

Es el tabaco otro cultivo fundamental. La superficie cultivada en 1958 ha sido de 57 659 Has., y el valor de la producción agrícola total de tabaco fue en 1958 de \$ 91 527 245. El valor de la exportación de tabaco en formas diversas, buena parte manufacturadas (rama, torcido, cigarros, picadura), fue en el mismo año \$ 51 824 000.

La explotación del tabaco se hacía en grandes predios a través de un gran número de aparceros, que cubrían como renta de la tierra cantidades que fluctuaban entre el 20 % (al quinto) y el 25 % (al cuarto) de la producción total. Los aparceros, en general, explotan pequeñas superficies

y la condición de usufructo de la tierra, con pago de parte tan alta de la producción, ha sido siempre onerosa para el pequeño productor. En este caso también la Ley Agraria convierte a los aparceros en propietarios, en condiciones análogas a las ya descritas para el cultivo de la caña de azúcar, tomando como base un "mínimo vital", que seguramente, para las tierras tabaqueras, será menor que para las tierras de caña de azúcar, como resultado del ingreso medio por unidad de superficie cultivada —mayor que en la caña de azúcar— y de la situación real que consiste en la existencia de numerosos empresarios —los aparceros— con superficies pequeñas que se convertirán en propias. En 1958, el número de fincas tabaqueras era de 7 374. El promedio por finca resulta de 7.8 Has. Las fluctuaciones alrededor de esta cifra media varían de poco más de una hectárea —muy numerosas— hasta unas cuantas que se acercan a 100 hectáreas. Seguramente la apropiación de tierras a los aparceros habrá de hacerse con base en las superficies que ahora poseen, que en general presenta el aspecto de un conglomerado compacto con pocas perspectivas de ampliación de las unidades que lo forman.

El cultivo del tabaco es muy productivo y en una gran cantidad de casos se hace mediante el trabajo del campesino y de su familia. Exige, por ser un cultivo que necesita grandes cuidados, de mucha mano de obra. Se considera que, con una asistencia técnica adecuada, los rendimientos de este cultivo pueden aumentarse tanto en cantidad como en calidad, mejorando así el ingreso de nuevos propietarios de la tierra.

Otro de los aspectos importantes y fundamentales en la economía agraria del país cubano, es la explotación ganadera, cuyas características peculiares dan lugar a problemas que los mandamientos de la Ley Agraria no alcanzan a resolver plenamente y que han sido y serán motivo de decisiones especiales. La ganadería cubana está constituida por numerosas pequeñas explotaciones ganaderas y por un relativamente reducido número de grandes empresas (véase cuadro 8). El pequeño ganadero a quien se denomina "criador" se dedica a producir crías que, con sus escasos recursos de pastoreo, logra llevar hasta la edad de un año, para venderlas a los empresarios latifundistas denominados "mejoradores" y "cebadores", quienes llevan este ganado a sus grandes potreros, para su desarrollo y engorde, hasta lograr, a los tres años el peso medio de 1 000 libras, necesario para llevarlo al mercado. En esta situación, el criador se veía obligado a vender sus crías, por incapacidad de alimentarlas, a precios que fijaba el mejorador o cebador, que siempre eran lesivos para los intereses del pequeño ganadero. Por otra parte, los grandes ganaderos, constituidos en una oligarquía muy poderosa, económica y políticamente, dominaban el mercado de la carne, reducían la oferta para aumentar los precios y medraban a costa del pueblo consumidor, independientemente de que su poder político basado en la propiedad de la tierra, les permitía el respaldo

de cualquier actitud, por lesiva que ésta fuera para los intereses sociales. Se dice que las maniobras de la oligarquía ganadera, en varias ocasiones, frenaron el desarrollo de la ganadería haciendo que disminuyera o se estancara el monto de los inventarios ganaderos.

Como impacto casi inmediato a la promulgación de la Ley de Reforma Agraria, los grandes mejoradores y cebadores suspendieron las compras de crías a los pequeños ganaderos, creando una situación a todas luces inconveniente, pues la suspensión de la corriente de crías de los pequeños productores a los grandes potreros de engorde, constituía un peligroso trastorno para la producción ganadera en conjunto y sobre todo, para la economía de los pequeños ganaderos. Esto llevó a que, mediante decreto especial del Consejo de Ministros, el 26 de junio de 1959, se procediera a la incautación de todas las fincas ganaderas mayores de 100 caballerías, a fin de que la intervención gubernamental, financiando las compras de ganado a los pequeños criadores, mantuviese la actividad productiva y las condiciones de trabajo en todo el sector de la actividad ganadera.

La aplicación final de la Ley de Reforma Agraria en las explotaciones ganaderas, deberá ser motivo de resoluciones especiales, puesto que, después de segregar de los latifundios ganaderos las áreas que deben conservar los antiguos propietarios, las restantes no deberán fraccionarse, por exigir el negocio ganadero la existencia de grandes unidades. Probablemente en algunos casos sea posible aumentar las pequeñas explotaciones hasta el mínimo vital que se determine, pero de todas maneras las grandes explotaciones de mejora y ceba deben subsistir. Probablemente la situación se resuelva, al final de cuentas, con la subsistencia de las pequeñas fincas productoras y el manejo cooperativo de los latifundios expropiados, en forma tal que cada productor pequeño adquiera un derecho de pastoreo y asistencia técnica, dentro del antiguo latifundio, para llevar sus propios animales hasta la edad y peso requeridos por el mercado, complementando esto con instalaciones de frigoríficos y empacadoras de carne, necesarias para evitar la pérdida de peso de las reses durante el tiempo de sequía extrema en que escasea la alimentación en los pastizales.

Hay que apuntar un hecho de importancia con respecto a la explotación ganadera y es que en ella faltaba, en general, una actitud progresista, ya que era de tipo extensivo y la población ganadera que existía en los latifundios era muy inferior a las posibilidades de pastoreo y de explotación. El número de crías obtenidas durante el año, por ejemplo, es muy reducido, debido principalmente a la brucelosis o aborto infeccioso que ha existido en forma enzoótica en todas las fincas ganaderas. Una asistencia veterinaria adecuada, la prevención de enfermedades y el manejo racional del ganado y de los pastizales, aumentará indudablemente los rendimientos de este sector de la explotación de la tierra.

Descritos así los problemas de las tres actividades principales de la

explotación de la tierra en Cuba, y sin que se pretenda haber hecho una descripción exhaustiva de los grandes problemas que han pesado sobre estas actividades, es necesario examinar este evento de la Reforma Agraria desde otros puntos de vista.

El concepto de "mínimo vital" que contiene la Ley Cubana es de gran importancia teórica, aunque probablemente no llene con plenitud su aspiración de eliminar la empresa agrícola minifundista. La Ley define ese mínimo vital como una superficie de dos caballerías de tierras, sin riego, distantes de centros urbanos, dejando a la reglamentación de la Ley la dedefinición de ese mínimo vital en los casos de tierras de otras calidades. Ese mínimo vital se hace extensivo a las explotaciones ganaderas. en lo cual, cuando menos parcialmente, puede originarse alguna confusión, ya que el mínimo vital según el espíritu de la Ley se refiere principalmente a actividades agrícolas y como el límite del mínimo vital señalado en la Ley —dos caballerías— es el máximo, parece que en algunos casos ganaderos puede ser muy pequeño para formar explotaciones capaces de dar al pequeño empresario ganadero un ingreso aceptable. Hay que advertir que esta apreciación tiene un carácter parcial, porque buena parte de las tierras ocupadas en la ganadería tienen características apropiadas para ser abiertas eficazmente al cultivo y la idea de la diversificación agrícola con el mejoramiento de rendimientos agrícolas y ganaderos, seguramente llevará a transformaciones en el uso de la tierra, una de las cuales probablemente sea la apertura al cultivo agrícola de alguna parte de las tierras hoy ocupadas por la ganadería extensiva. Sin embargo, existen áreas semidesérticas, donde estas posibilidades son reducidas. En estos casos cuando las tierras no sean apropiadas para la agricultura y sí para una ganadería obligadamente extensiva, probablemente habrá que aumentar ese mínimo vital.

Por otra parte el concepto sobre el mínimo vital no puede basarse exclusivamente en la calidad de la tierra. Deben tomarse en cuenta, además, los cultivos que se practiquen, las posibilidades de mejoría de la productividad y la ubicación de los predios. La fijación de este mínimo vital lleva por objeto la idea teórica de evitar el minifundismo. Sin embargo, por razones de productividad de ciertos cultivos, como es el caso ya citado del tabaco, el mínimo vital debe ser forzosamente una superficie muy inferior a la de dos caballerías antes citadas, la cual probablemente lo exceda de 6 u 8 hectáreas.

En la Provincia de La Habana, donde la cercanía de la ciudad capital ha influido poderosamente en la distribución copiosa de la tierra, en gran número de pequeñas propiedades dedicadas a cultivos diversos para aprovisionamiento de dicha ciudad, las condiciones que prevalecen harán que sea muy difícil mejorar en superficie un gran número de pequeñas empresas agrícolas, que han surgido por el incentivo de una demanda muy grande

de productos alimenticios y principalmente de hortalizas, frutas y otros artículos.

En todos estos casos la idea de modificar la estructura agraria para lograr un mínimo vital superior a la magnitud que actualmente prevalece, presentará serias dificultades y, cuando menos por ahora, el panorama minifundista, si así puede llamársele, seguirá prevaleciendo. Esto parece ser una desventaja, pero independientemente de que los inconvenientes minifundistas no estriban precisamente en su pequeña extensión, sino que son producto de otras determinantes (calidad de tierras, ubicación, disponibilidad de agua, cultivos posibles, etc.) habría que considerar, para un juicio bien basado, las conveniencias sociales que tiene su persistencia, además de que parte de sus desventajas pueden neutralizarse con una atinada organización cooperativa.

De cualquier manera, una de las ambiciones fundamentales de la Ley de Reforma Agraria es promover una mejor agricultura en las nuevas unidades agrícolas creadas por su aplicación, por medio de la incorporación adecuada de mejores tecnologías, lo cual, al llevarse a la práctica coadyuvará a la neutralización, aceptablemente eficaz, de los defectos que forzosamente queden por lo que se refiere a la existencia de esas pequeñas explotaciones agrícolas, cuya reestructuración será motivo de un largo proceso paralelo al desarrollo económico general; pero para evitar la proliferación de este tipo de propiedades minúsculas, la Ley de Reforma Agraria opone el mandato de que las "nuevas propiedades se mantendrán como unidades inmobiliarias indivisibles...", estableciendo reglas adecuadas para los casos de trasmisión hereditaria.

Es elemento de juicio de importancia básica la forma de organización adoptada para la aplicación de la Ley de Reforma Agraria. Se ha creado el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA), cuya estructura abarca múltiples aspectos de asistencia técnica y de organización de la agricultura, junto con la tarea de poner en práctica todas las medidas que sean necesarias para alcanzar los objetivos de la Ley. Las funciones generales de este Instituto se han descrito sumariamente en el resumen de los puntos fundamentales de la Reforma Agraria y aparecen completas en la transcripción de la Ley, en el Apéndice "B" de este trabajo.

El Inra se subdivide en seis Departamentos: Producción y Comercio Exterior, Maquinarias, Crédito, Técnico y Legal. El Departamento Técnico tiene gran importancia desde el punto de vista de la redistribución de la tierra según los mandamientos legales; pero con respecto a la promoción de una nueva agricultura sobre la superficie redistribuida, el de Producción y Comercio Exterior destaca como instrumento fundamental, ya que a su cargo quedan todas las labores de planificación agrícola y su ejecución, así como las tareas de extensión y asistencia tecnológica de las nuevas empresas, para culminar en el manejo de todos los aspectos comer-

ciales de la producción agrícola, incluyendo los del comercio exterior. Bajo la jurisdicción de este Departamento quedan, de acuerdo con el artículo 51 de la Ley de Reforma Agraria, todos los organismos autónomos destinados a la estabilización, regulación, propaganda y defensa de la producción agrícola, a fin de armonizar acciones antes dispersas e inconexas. Los principales organismos que se incorporan al Departamento de Producción y de Comercio Exterior del Inra, son: el Comité de la Producción Tabacalera, la Administración del Arroz, el Instituto de Estabilización del Café, la Administración del Compra y Venta del Café, el Instituto Cubano de la Estabilización del Azúcar, la Comisión de Arbitraje Azucarero, la Comisión Fiscalizada de Promedios.

La acción del INRA se ejerce a través de las Delegaciones Provinciales y de las Zonas de Desarrollo Agrario. Las primeras existen una en cada Provincia. Las segundas, en número de 30, se distribuyen en todo el país. Las Zonas de Desarrollo Agrario de cada Provincia, dependen de las Delegaciones Provinciales. Cada Zona de Desarrollo Agrario constituye una unidad administrativa de la Reforma Agraria y su personal se encarga de todos los aspectos de aplicación de la Ley, así como de asistencia técnica y social necesarias para el desarrollo agrícola y de las comunidades campesinas. En cada zona de desarrollo agrario se crearán centros de asistencia estatal, con maquinaria agrícola, almacenes, depósitos, graneros, medios de transporte, campos de experimentación y cría, plantas generadoras de energía y demás elementos necesarios para los planes de desarrollo agrario e industrial. Asimismo, se establecerán escuelas de enseñanza general y agrícola, casas de maternidad campesinas, casas de socorro, dispensarios de beneficencia médica, salones de recreo, bibliotecas, campos deportivos y todas las medidas para el esparcimiento y difusión cultural. El personal de las Zonas de Desarrollo Agrario, entre otras tareas, tendrá la de organización de las cooperativas agrícolas que se formen.

Se ha comentado que la creación del Instituto Nacional de Reforma Agraria, con tan gran número de funciones, no solamente absorbe funciones del Ministerio de Agricultura, sino que incorpora a su acción aspectos educativos, de salubridad, de asistencia social diversa, que en la antigua estructura gubernamental estaban distribuidos en varios ministerios. Efectivamente así es; pero debe considerarse que esta nueva forma de organización estatal es la más adecuada para una ejecución armónica de todas esas acciones necesarias para el desarrollo de la agricultura y de la sociedad rural. Frecuentemente se ha observado, en otros países, que la distribución de estas funciones en varias entidades gubernamentales trae problemas de lentitud en la acción, de falta de coordinación y aun de pugna entre criterios diversos, que neutralizan en buena parte el espíritu con el cual han sido creados estos servicios. Se puede afirmar que la unificación de esas acciones plurales dentro del Instituto Nacional de la Reforma Agraria,

por grande que parezca esta organización, ayudará indudablemente a una más ágil acción en el programa de desarrollo agrícola del país cubano.

Independientemente de los problemas de aplicación de la Ley, por cuanto a la distribución de la tierra, las bases de programación del INRA son establecer un orden de prioridades en las actividades de atención y desarrollo de la producción, que pueden condensarse en tres puntos principales. El primero estriba en el mantenimiento de los cultivos y producciones ya existentes. Del contenido de las disposiciones de la Reforma Agraria, puede inferirse que no hay gran riesgo de abatimiento de producción por la aplicación de la Reforma Agraria, ya que el sistema de adjudicación a los arrendatarios, aparceros y precaristas, garantiza una prosecusión sin interrupción de las tareas de cultivo. De las 159 958 fincas contenidas en el censo, 48 792 eran operadas por propietarios y de éstos 30 801 poseen fincas menores de 25 Has. (1.8 caballerías). De las 11 166 fincas restantes, operadas por arrendatarios, aparceros o precaristas, 80 447 fincas son menores de 25 Has., las cuales de acuerdo con la ley serán adjudicadas gratuitamente a sus cultivadores. En resumen, existen 111 248 agricultores que no sufrirán modificación en sus condiciones de trabajo. Por otra parte, se estima que no menos de 18 500 agricultores adicionales recibirán en forma gratuita parte de la tierra que cultivarán por poseer menos de dos caballerías de tierra. Lo anterior significa que el 81 % del total de agricultores serán propietarios de la tierra que han venido trabajando, en cuyo cultivo no hay ninguna razón para que haya trastorno. En realidad los agricultores afectados por la Ley escasamente llegarán a 2 000, que conservarán las superficies que la Ley les autorice, expropiándoles el resto para colocación de los agricultores sin tierra, organizados principalmente en cooperativas. Las empresas agrícolas de antiguos arrendatarios o aparceros seguirán disfrutando de la ayuda financiera, como es el caso de la caña de azúcar en que el crédito agrícola que se operó en 1957 proveniente de fondos privados, se acerca a \$14 000 000. La disponibilidad de este crédito quizá acrecentada, seguirá existiendo dentro de la nueva organización. En el caso del tabaco, en la temporada de siembra que está terminando, ya hubo la asistencia crediticia del Estado que sustituyó a la que los aparceros recibían del propietario de la tierra, operada a través del Banfaic, en auxilio del Instituto Nacional de la Reforma Agraria. No se tienen datos sobre las posibilidades del Departamento de Crédito del Inra pero seguramente, cualesquiera que ellas sean, vendrán a incrementar las antiguas posibilidades crediticias para todos los demás cultivos. La motorización de la agricultura, representada por más de 1 000 tractores nuevos, puestos al servicio de la Reforma Agraria, representa otra posibilidad de mantenimiento de la producción y de acrecentamiento de la misma, por la capacidad de trabajo de mayores superficies. La apertura de nuevas tierras al cultivo presenta perspectivas de importancia. Por una parte están las tierras

ociosas, incluidas dentro de las fincas de caña de azúcar y, adicionalmente, los resultados de trabajos de bonificación tales como los proyectos en ejecución para la desecación de la Ciénaga de Zapata, con la disponibilidad de cerca de 200 000 hectáreas para dedicarse, preferentemente, al cultivo del arroz, por medio de cooperativas, cubriendo así el deficiente de producción de este cereal. Podría pensarse también, aunque se desconocen los proyectos al respecto, en el rescate de las tierras invadidas por el marabú, mediante la erradicación de esta planta.

En segundo lugar, en el programa del Inra, se encuentra la expansión en tierras actualmente ociosas, de los cultivos de artículos que actualmente se importan. Una distribución de las necesidades en superficie para obtener esas producciones deficitarias, principalmente por lo que respecta a frijoles, cebolla, ajo, aceites vegetales, arroz y maíz, exige una siembra de poco más de 16 000 caballerías (214 400 Has.) mediante un programa que seguramente puede llevarse a cabo en pocos años, utilizando los recursos adicionales de tierras ociosas y de tierras bonificadas citados en el párrafo anterior. Si se considera que el rendimiento de la caña de azúcar es bajo, como se ha explicado en otro lugar de este trabajo, o sean 42 000 arrobas por caballería, equivalentes a aproximadamente 37 toneladas por hectárea, y tomando en cuenta las informaciones obtenidas acerca de las posibilidades de aumento de rendimientos, en los pocos casos en que se sigue una práctica tecnológica adecuada, no es exagerado pensar en que, fácilmente y en pocos años, pueda cuando menos duplicarse ese rendimiento mínimo, lo cual, de acuerdo con el pensamiento de los técnicos cubanos, dejará en disponibilidad una gran superficie de tierras útiles para otros cultivos; pero basta para este empeño de sustitución de importaciones que se usen en forma conveniente, en el cultivo para la producción de los artículos citados, las tierras ociosas de los latifundios azucareros. Además del crédito agrícola necesario para esta segunda parte del plan. es necesaria la acción para poner en producción lechera no menos de 109 000 cabezas de ganado vacuno que necesitarán financiamiento adecuado. Se espera con esta cifra llenar las necesidades de productos lácteos que hasta ahora son motivo de importación, en proporción muy importante (\$ 37 516 000 anuales). Asimismo se considera necesario aumentar la población porcina con 400 000 animales para satisfacer totalmente la demanda doméstica de productos del cerdo y evitar su importación que asciende anualmente a cerca de \$ 36 000 000.

El tercer renglón del programa agrícola del Inra es el cultivo para producir artículos para la exportación, el cual se coloca en último lugar, precisamente por las dificultades que entraña su desarrollo y los riesgos en las inversiones por impacto de la situación incierta de los mercados exteriores. A pesar de la importancia del aumento de las exportaciones de productos agrícolas, su promoción se contempla con reservas. En todo

caso cada producto será motivo de estudio especial y de plan específico. Hay perspectivas favorables para el tomate y algunas legumbres, así como para frutas en conserva, principalmente la piña.

Adquieren gran importancia en la Reforma Agraria de Cuba los aspectos complementarios —financieros, de organización y técnicos— para mantener la producción agrícola y aumentarla. La teoría legal descansa en buena parte en la diversificación de cultivos y en el aumento de los rendimientos agrícolas. En seguida se examinan los diferentes aspectos y necesidades de estas acciones.

Hasta ahora la acción estatal en materia de crédito agrícola, se ha ejercido por conducto del Banco de Fomento Agrícola e Industrial de Cuba (BANFAIC), el cual a través de aproximadamente un decenio, por medio de su Departamento Agrícola, ha venido operando en forma limitada. Sus operaciones de préstamos agrícolas en 1958 llegaron a alrededor de \$18 000 000, operados con sólidas garantías y prácticamente sin quebrantos. Su restringido campo de acción se encuentra principalmente entre los propietarios de la tierra y arrendatarios y aparceros con contratos legalizados. Ha actuado en todos aquellos cultivos que no tienen otra fuente de crédito. Por lo tanto, no ha intervenido en caña de azúcar, cuya explotación está sujeta a un régimen de "colonato" dentro del cual el crédito para el "colono" (arrendatario o pequeño propietario) se lograba a través de los ingenios, los cuales a su vez recurrían a las fuentes privadas de crédito. En el tabaco, los sistemas de aparcería en uso constituían una fórmula para proporcionar al cultivador los elementos de trabajo y subsistencia.

El Banfaic ha constituido un sistema peculiar de operación a través de Asociaciones de Crédito Rural, a las que usualmente se califica como cooperativas. Estas asociaciones —se han fundado 13— se forman con agricultores de una vasta región, mediante la suscripción de acciones —cada una de ellas con valor de \$ 5.00— que constituyen su capital propio. El Banfaic es también accionista con suscripción de \$ 50 000 en cada asociación. Cada asociación se rige por una Asamblea General y una Iunta Directiva formada por agricultores accionistas; pero el gerente o administrador es nombrado por Banfaic, así como el personal administrativo necesario. Cada asociación opera con su propio capital hasta donde es posible y completa las necesidades de su clientela, actuando como agente del Banfaic y operando créditos por cuenta del mismo. Además de las funciones crediticias, cada asociación está organizada para prestar a sus miembros otros servicios, tales como de maquinaria agrícola, almacenamiento y aprovisionamiento de mercancías que necesite el agricultor y venta conjunta de sus productos. Cada asociación cumple en mayor o menor escala con estos servicios, según el tipo de agricultores que sirve, pero preponderantemente se ocupa del crédito.

Aunque generalmente se alude a estas organizaciones como cooperativas, en realidad a pesar de sus aspectos cooperativos limitados, son instituciones auxiliares de crédito, con capacidad para prestar otros servicios, que constituyen ramificaciones del Banfaic para acercar el crédito a los agricultores. Las asambleas generales son de difícil realización, porque los miembros están dispersos en áreas muy extensas; la admistración no emana de los asociados sino del Banfaic y solamente funciona la Junta Directiva, como instrumento auxiliar para estudio y aprobación de los préstamos. En estas condiciones, se considera muy difícil su evolución para adquirir los atributos esenciales de una cooperativa y, por lo tanto, su perfeccionamiento llevará a mejorarlas en su calidad real de instituciones auxiliares del crédito agrícola. Sin embargo, puede pensarse en la lógica posibilidad de creación de auténticas cooperativas bajo la influencia de estas asociaciones, mediante la integración de grupos relativamente pequeños y compactos de agricultores, en los poblados rurales existentes en las vastas zonas de influencia de esas organizaciones, capaces de formar verdaderas cooperativas. Las actuales Asociaciones de Crédito Rural, podrían evolucionar satisfactoriamente hacia su transformación en Federaciones de Cooperativas o en Bancos Regionales Cooperativos.

En julio y agosto de 1959, época en que se estudió este asunto, estaba aumentando notablemente el número de miembros de las Asociaciones Rurales de Crédito. Este ingreso de nuevos asociados, era un impacto de la Ley de Reforma Agraria que, aunque aún no se aplicaba, había dado ya origen al hecho ya citado de que, por ejemplo, los propietarios de las fincas tabaqueras, operadas preponderantemente por aparcería, ya no pudieran prestar la ayuda crediticia acostumbrada y por ello los cultivadores de tabaco, "vegueros", estaban buscando la asistencia crediticia en las Asociaciones de Crédito Rural. El Banfaic tuvo capacidad para afrontar este problema y la temporada de cultivo de tabaco que recién ha termiminado, transcurrió sin trastornos.

El instrumental crediticio descrito, que hasta ahora ha sido eficaz, seguirá actuando; pero para afrontar en forma ágil y oportuna los requerimientos nuevos que provoque la Reforma Agraria, el Inra ha creado su propio Departamento de Crédito. La delimitación de campos de acción entre el Banfaic y el Departamento de Crédito del Inra no se ha hecho y el programa de este último es todavía incierto; pero se perfila ya una posible coordinación de actividades de ambas instituciones, planteada de manera que el Banfaic atienda a su antigua clientela y a los arrendatarios y aparceros transformados en propietarios y el Departamento de Crédito del Inra a las cooperativas que se están formando, integradas con trabajadores rurales, como instrumento para entregar la tierra y para explotarla en común.

Las nuevas empresas agrícolas creadas por la Reforma Agraria, exigi-

rán crédito en gran cantidad y parece que hay grandes posibilidades de canalizar el ahorro nacional hacia la agricultura; pero hasta ahora no se conoce un plan financiero preciso para este objeto, que corresponde elaborar principalmente al Banco Central. El Inra ha obtenido ya recursos para la acción inicial que, según diversas informaciones, pueden estimarse en cerca de \$ 50 000 000. Los créditos agrícolas para la caña de azúcar, provenientes de la banca privada, ascendían anualmente a cerca de \$ 15 000 000 y es muy probable que, en la nueva situación, pueda mantenerse esta asistencia crediticia ya sea a través de los ingenios o de nuevas agencias adecuadas. Los créditos para el tabaco han sido operados satisfactoriamente por el Banfaic. La asistencia inicial a la ganadería se ha llevado a cabo por el Inra después de la incautación de las fincas ganaderas.

Sería aventurada cualquier estimación completa sobre este aspecto. Se fijan las necesidades futuras anuales de crédito en una cifra cercana a \$300 000 000 y aunque esta estimación parece en términos generales pertinente, su satisfacción solamente puede evaluarse en forma parcial, en los renglones ya citados en que quedan todavía oscuras las posibilidades totales de operación del INRA, así como la actuación del Banco Central para canalizar recursos financieros hacia la agricultura. De cualquier manera y al final de cuentas, los recursos financieros que puedan movilizarse, serán la base de los programas de desarrollo agrícola. A esto habrá de sumarse la disponibilidad de abundante mano de obra campesina que, utilizada inteligentemente, coadyuvará en la aceleración de este proceso.

La Ley de Reforma Agraria no tiene una definición clara y precisa sobre el uso y actuación de las cooperativas agrícolas, ya que en su artículo 43 establece: "siempre que sea posible, el Instituto Nacional de la Reforma Agraria fomentará cooperativas agrarias". Esto parece significar que la cooperativa agrícola solamente se adoptará en los casos que se considere necesaria y no como regla general. En el artículo tercero de la Ley se exceptúan de expropiación "las áreas proindivisas concedidas en propiedad a cooperativas agrícolas de producción, organizadas por el INRA para la explotación de tierras del Estado o expropiadas a los fines de esta ley". En todo esto no hay claridad suficiente para juzgar, por el texto de los artículos de la Ley, el alcance del programa de organización cooperativa; pero observando de cerca los hechos y el pensamiento de las autoridades, se llega a la conclusión de que, dentro del programa del Inra. ocupa lugar preeminente la cooperativa, tanto como instrumento para formar una persona jurídica para la adjudicación proindivisa de la tierra. como para su explotación colectiva. Tales tierras serán los excedentes que queden después de las apropiaciones a arrendatarios y aparceros y de la fijación de las áreas inafectables a los antiguos propietarios, excedentes que se destinan, en buena parte, para resolver el problema de los campesinos sin tierra. Es reflejo de este pensamiento el hecho de que, a fines de 1959.

la Escuela de Agronomía de la Universidad de La Habana terminó el adiestramiento de 160 alumnos en una Escuela de Capacitación de Administradores de Fincas y Cooperativas. Dichos alumnos fueron seleccionados de entre 500 aspirantes y se prefirió a personas con grados de contador, abogado, veterinario, maestro agrícola y alumnos de facultades universitarias. Los cursos contuvieron materias tales como contabilidad, administración rural, economía política y cooperativa, patología vegetal, valoración rural, legislación rural y cursos intensivos de teoría y práctica de mecánica agrícola, ganadería y agricultura.

Desde un principio el Instituto de la Reforma Agraria concedió gran importancia a las cooperativas e hizo grandes esfuerzos para definir correctamente las formas de organización y la dinámica de funcionamiento de estas entidades, ya que en Cuba no existe legislación ni experiencia sobre este particular. Recién promulgada la Ley de Reforma Agraria, se inició de inmediato la organización de cooperativas en las tierras disponibles en fincas propiedad del Estado o que habían sido recuperadas en calidad de bienes malversados. Así que, en la práctica, la cooperativa ha adquirido una gran importancia en la aplicación de la Ley de Reforma Agraria.

De cualquier manera, siendo la cooperativa instrumento fundamental para la organización de las pequeñas empresas agrícolas, su estudio es de decisiva importancia. Desde el punto de vista teórico, es el mejor recurso para constituir, mediante la aglutinación de muchas pequeñas economías, una gran explotación agrícola, con atributos y capacidad para el progreso mejores que los de sus partes integrantes; pero desde el punto de vista práctico, presenta dificultades y problemas variados para su constitución y funcionamiento eficaces.

Antes de iniciar la aplicación de la Ley de Reforma Agraria en lo que se refiere a la redistribución de la propiedad privada sujeta a expropiación y al mismo tiempo que se estructuraba la maquinaria administrativa y técnica para llevarla a cabo, se inició la adjudicación de tierras del Estado a grupos de trabajadores agrícolas, a los cuales se ha organizado en cooperativas para entregar la tierra y para su explotación colectiva. Esta acción fue un tanto precipitada como ya se dijo, pues hubo de definir, sobre la marcha, los detalles de organización, la cual se ha iniciado a base de principios generales cooperativos y con las características peculiares que la Ley de Reforma Agraria confiere a estos organismos cooperativos, la más importante y decisiva de las cuales es que el Administrador de cada cooperativa y buena parte de los empleados administrativos, serán funcionarios del Inra. La razón de esto se apoya en la condición de trabajadores agrícolas, sin experiencia administrativa, de los nuevos cooperativistas, que obliga a adoptar esta forma inicial en que la intervención del Estado, a través del administrador, absorbe casi todas las funciones que, en una correcta organización cooperativa, deben estar a cargo de los órganos de

decisión, ejecución y vigilancia de la misma (Asamblea General, Junta Directiva, Gerente o Administrador y Junta de Vigilancia).

Es por esta razón que la elaboracón de estatutos para las nuevas cooperativas de producción ha sido un proceso laborioso, de estudio, mediante el cual los técnicos cubanos han fijado las reglas de organización y trabajo que deben incluirse en una reglamentación de esta índole, con la idea de que, aunque haya de aceptarse la situación inicial que la ley señala, desde el principio se dé oportunidad a los asociados en el ejercicio, aunque sea en forma limitada, de los actos normales en el funcionamiento de una auténtica cooperativa, a fin de provocar y mantener una evolución constante hacia el funcionamiento cooperativo pleno. Esta organización inicial, tal como está concebida en la Ley constituye, al principio, una explotación agrícola del Estado, con participación de utilidades para los trabajadores.

Los principios básicos de esta organización son los siguientes:

- a) Fijación del número de miembros de cada cooperativa, en función de la tierra, para asegurarles un ingreso capaz de satisfacer sus necesidades.
 - b) No existe capital inicial.
- c) Las decisiones de la asamblea general y de la Junta Directiva, están sujetas a aprobación del administrador y del INRA.
- d) El trabajo se organizará en forma colectiva mediante el trabajo de los asociados, quienes percibirán un salario (anticipo a cuenta de utilidades) por cada jornada de trabajo.
- e) Las utilidades serán repartidas parcialmente, dedicándose los excedentes a formar fondos de previsión social, educación y reserva y, en los primeros tres años, para la formación de un fondo rotatorio, que será el capital de operación de la cooperativa.
- f) En cada cooperativa habrá una tienda para proveer el consumo de los asociados a precio de costo.
- g) La cooperativa tendrá capacidad jurídica para obtener créditos, explotar las tierras con que sea dotada y vender los productos, todo de acuerdo con las disposiciones del Inra, ejecutadas por el administrador.

Sobre este importante aspecto de la organización cooperativa, se pueden hacer varias reflexiones:

Para fijar el número de miembros de una cooperativa debe atenderse, además, a que las organizaciones excesivamente numerosas son de difícil administración (las cooperativas ya formadas tienen un excesivo número de miembros). A esta idea se opone el hecho de que a mayor número de cooperativistas, habrá una necesidad mayor de administradores.

Debe insistirse, como condición básica de desarrollo, en que desde la etapa inicial, aunque todas las facultades se concentren en el administrador, los órganos de la cooperativa funcionen y adquieran responsabilidad. La Asamblea General y la Junta Directiva pueden examinar y dictaminar

sobre los planes de trabajo. Las Juntas Directiva y de Vigilancia pueden desempeñar tareas precisas en auxilio del administrador. Esta ingerencia de los órganos cooperativos debe ser progresivamente creciente hasta llegar a la capacidad plena para manejar la empresa cooperativa sin intervención extraña.

Debe incluirse entre los derechos de los socios, el derecho de ocupación plena, como base esencial del funcionamiento de una cooperativa de producción. Lo anterior lleva a considerar la necesidad de una equitativa y adecuada distribución del trabajo, ya que estas cooperativas deben resolver el problema de la desocupación rural, independientemente de que es inexcusable garantizar a cada miembro un ingreso por salarios y participación de utilidades, suficiente para llenar sus necesidades. Pero hay dificultades para lograr esa ocupación permanente, o cuando menos por la mayor parte del año, cuando se practique un monocultivo, cuya limitada exigencia de mano de obra durante su desarrollo, contrasta con la gran exigencia de trabajo en la cosecha, que da lugar siempre a un "tiempo muerto" en la ocupación de los trabajadores. Solamente la diversificación inteligente de cultivos puede proporcionar ocupación casi permanente. El plan de trabajo agrícola de cada cooperativa debe estudiarse cuidadosamente, para satisfacer esta exigencia fundamental.

Una forma de interesar a cada campesino en la cooperativa, que satisface sus tendencias individuales y que puede absorber trabajo no utilizado en las labores colectivas, es la concesión a cada miembro de una parcela de usufructo privado, para siembra de hortalizas, cría de gallinas y puercos, plantación de árboles frutales, etc., de cuyo producto debe disponer libremente el interesado.

Merece todo el énfasis posible, la necesidad de capacitación de los administradores y de su selección, de acuerdo con sus características personales, independientes de su preparación administrativa, unas de las cuales son la habilidad para tratar con los campesinos, la simpatía que pueda despertar en ellos, su conocimiento de las características idiosincrásicas de los grupos humanos con los cuales ha de actuar a fin de lograr una influencia benéfica por medio de la cual poder guiar convenientemente estos negocios, al mismo tiempo que se despierta la fe y el entusiasmo por la institución cooperativa. Quizá esto sea lo más difícil de este empeño. A medida que aumente el número de cooperativas, será más difícil su dirección desde un organismo central y más difícil la selección y capacitación de hombres para su manejo, en forma tal que este negocio exigirá cada vez mayor atención, so pena de un estancamiento general, contrario a la tendencia evolutiva hacia los planos superiores de la cooperación organizada.

Un aspecto importantísimo, en el cual la organización cooperativa es la solución más pertinente, es el de la ganadería, cuya estructura se ha

descrito antes. De las grandes unidades ganaderas probablemente no se podrá segregar siempre áreas para aumentar la superficie de los pequeños ganaderos, tanto por conveniencia técnica y administrativa, como por imperativo de ubicación. Probablemente sólo en los casos de vecindad de los pequeños ganaderos con grandes fincas, podrá aumentárseles la superficie. Nada puede asegurarse al respecto; pero lo más pertinente parece ser la conservación de esas grandes unidades de mejoramiento y engorde del ganado, con objeto de utilizarlas en beneficio principalmente de los criadores o sea los pequeños ganaderos, para quienes el mejor beneficio sería el derecho al pastoreo y engorda de sus animales en esas tierras, correctamente administradas por una cooperativa, formada por los mismos beneficios, derecho que se ejercería mediante el pago de una cuota anual por cada animal. Una cooperativa de esta naturaleza podría encargarse además del cebamiento del ganado, llenando todos los requisitos de cuidado y sanidad que eso requiere, de la venta final, así como de las actividades de conservación de la carne (frigoríficos, empacadoras, etc.). Esto parece necesario, a causa del periodo de sequía por falta de lluvias, de noviembre a mayo, durante el cual escasean los pastos y los animales pierden peso en proporción muy considerable. Habría que estudiar la conveniencia de inversiones que permitiesen el sacrificio simultáneo de todos los animales que serían llevados al mercado en los meses de seguía extrema.

Estas ideas surgieron de cambios de impresiones con funcionarios cubanos y se consignan, aun a riesgo de una extensión exagerada sobre este tema, porque se considera que la decisión de usar las cooperativas en la forma y con las finalidades antes descritas les confiere cualidad de elemento básico para el desarrollo agrícola. De su correcto funcionamiento depende en buena parte el éxito de las Reformas Agrarias que, como la cubana, la mexicana y la boliviana, han adoptado esta forma de organización que presenta, para su auténtico florecimiento, problemas de mucha importancia. Creo conveniente transcribir parcialmente el texto de la conferencia que tuve oportunidad de dictar en el Seminario de Problemas de la Tierra que tuvo lugar en Montevideo, Uruguay, en noviembre y diciembre de 1959.

...Dos son las características principales de esta forma de utilización de la cooperativa, a saber: la escasa posibilidad de selección previa de los cooperativistas y la obligatoriedad de la organización cooperativa. En estos casos, el derecho a la tierra se concede con base en la condición de ciudadanos, de los campesinos, con algunas reglas elementales de selección (edad, estado civil, ausencia de patrimonio territorial, número de familiares, etc.) que sirven fundamentalmente para establecer escalas preferenciales, no excluyentes, para atacar en primer lugar, los problemas más graves que contemplan esas transformaciones.

Las ideas que en seguida se expresan, se refieren principalmente a los problemas que emergen de estas situaciones reales y, en gran parte, son repetición de principios conocidos que adquieren nueva importancia ya que su aplicación presentaba antes otras alternativas y ahora, en los casos que nos ocupan, ya no existen alternativas y la acción ha de enfilarse dentro de un derrotero previamente señalado por mandamientos legales. . .

...La cooperación, teóricamente, es un recurso impecable y quizá único para las finalidades antes descritas someramente; pero paradójicamente, cuando esa organización se implanta en los medios rurales, se obtienen por lo general resultados mediocres o malos, con limitadas excepciones de casos alentadores, en forma tal que en algunos lugares ya va siendo lugar común la afirmación del fracaso pertinaz de las cooperativas agrícolas...

...Los ordenamientos legales constituyen entes abstractos que hacen sus planteamientos en forma de normas frías e impersonales, sin captar los aspectos humanos del problema, en los cuales probablemente radiquen buena parte de las dificultades y en los cuales hay que hurgar en busca de soluciones, puesto que el material que ha de amoldarse a las normas cooperativas, ahora más que nunca, está compuesto por grupos de hombres comunes y corrientes con todos los defectos y vicios inherentes a su calidad humana. Hay interpretaciones cooperativistas que plantean prácticamente la exigencia de conseguir conjuntos de hombres perfectos para integrar estas asociaciones. Uno de los lugares comunes frecuentemente expresado es que para que la organización cooperativista floresca, es necesario como requisito indispensable un previo nivel cultural de los asociados, además de una preparación cooperativa también previa. Ahora más que nunca hay que enfrentar situaciones en que no existe, ni esa cultura previa, ni la preparación cooperativa. Se crea sí un círculo vicioso, cuya solución no puede ser otra que la organización de estas entidades, cualesquiera que sean el nivel cultural y la falta de preparación de los campesinos, conociendo por anticipado los problemas y planteando acciones capaces de resolverlos.

Predomina en esos conceptos, que llevan a veces a callejones sin salida, un criterio de desconfianza hacia los campesinos, a quienes se considera incapaces de tomar decisiones en los asuntos que les interesa y, por lo tanto, de captar y ejercer estos principios asociativos, negándoseles toda capacidad de perfeccionamiento, lo cual constituye una negación de los valores humanos y sociales, que son precisamente los que la cooperativa ha de enaltecer y perfeccionar. Eso orilla a la actitud de establecer sistemas rígidos y absolutos de dirección y vigilancia, mediante los cuales la intervención estatal toma las riendas y sustituye, a veces perpetuamente, la iniciativa y facultades de autogobierno de la entidad cooperativa, convirtiendo con su presencia absorbente en inútiles los órganos cooperativos que nunca ejercen sus funciones, porque nunca tienen oportunidad de hacerlo. . .

... A pesar de la capacidad limitada inicial de los asociados, es necesario desde el primer momento dejar que funcionen plenamente los órganos de gobierno cooperativo, sin invadir sus facultades de decisión, de ejecución y de vigilancia, de manera que la intervención del Estado consista, esencialmente, en una discreta y atinada dirección, que permita el desarrollo de las facultades de análisis para basar resoluciones y de los conocimientos administrativos necesarios para la buena marcha del negocio, así como para que funcione, también desde el primer momento, la organización democrática que es atributo insustituible de una cooperativa...

...En los países donde la cooperativa es instrumento de la adquisición

de la tierra y de su trabajo colectivo, si se coloca a los asociados en esa actitud pasiva, se puede provocar un criterio adverso al desarrollo cooperativo, originado en la organización del trabajo que crea en la mente del campesino la clara sensación de ser un asalariado con perspectivas, a veces problemáticas, de un reparto adicional de utilidades. El estancamiento en este caso consiste en que, en lugar de cooperativa, se crea una empresa estatal con reparto de utilidades a sus trabajadores.

Si hay fe en la organización cooperativa, si se cree que ella no es sino una expresión más de los principios democráticos y una forma de perfeccionamiento de la calidad humana, es absolutamente necesario que esta filosofía prive indiscutida, en los institutos rectores de su promoción, en todos los niveles ejecutivos, a fin de asumir y respaldar las actuaciones que eviten esos estancamientos, los cuales no son sino prolegómenos de un lamentable punto final a las esperanzas de contar en la organización agrícola con el valioso auxilio de las auténticas cooperativas. Y aquella fe debe existir, pues en ella se basan los mandamientos legales que adoptan, como instrumento de una reforma agraria, las organizaciones cooperativas...

...En el mismo orden de ideas, cabe examinar otro aspecto muy discutido con respecto a la táctica de promoción cooperativa, o sea la conveniencia o inconveniencia de que éstas se formen obligatoriamente. Se afirma que la mejor forma de nacimiento de una cooperativa es la decisión espontánea de los campesinos para formar esos tipos de agrupación y que con esa base, que implica un convencimiento previo de su bondad, es rápida y fácil la evolución cooperativa a planos superiores de eficacia. En esto hay una gran verdad, pues la cooperativa formada por orden superior, incide en el espíritu de los campesinos quienes la aceptan a regañadientes, sin interés, presionados solamente porque el formar esas organizaciones es condición para adquirir el usufructo de la tierra o la ayuda crediticia, ya que en su fuero interno se considera como sujeto capaz de recibir esos beneficios individualmente, por buenas que sean las bases de los ordenamientos legales que establecen lo contrario. Pero, cuando el escenario de acción se enmarca en la transformación profunda de un régimen agrario, que exige realizaciones rápidas v numerosamente diseminadas en todo un territorio nacional, y cuando se adopta la fórmula cooperativa como instrumento decisivo de esa transformación, no queda otra alternativa que la promoción enérgica y rápida de esa organización, dondequiera que sea necesaria, poniendo en juego los recursos adecuados para lograr una evolución satisfactoria y una consolidación lo más rápida posible como auténticas cooperativas...

...Debe entonces sentarse el principio de que los instrumentos de administración cooperativa deben construirse en concordancia con las características culturales y tradicionales de los grupos rurales, una de las cuales es la sencillez, en forma que sean accesibles fácilmente a todos los miembros de la cooperativa. No se puede esperar, por ejemplo, que un campesino asuma en su cooperativa la actitud de un contador público, pero sí es posible que pueda aprender a llevar una contabilidad sencilla. Quizá pueda afirmarse que la mayor virtud de los técnicos de cualquier índole, cuya actividad tenga relación con los problemas rurales, sea la de poder reducir a términos sencillos lo que académicamente o en otros medios es necesariamente compli-

...Mucho podría hablarse acerca de estos problemas cuya raíz se en-

cuentra profundamente hincada en el espíritu del hombre del campo y en la idiosincracia del grupo de que forma parte. He oído en este Seminario una expresión sencilla y elocuente que puede sintetizar la actitud que debe asumirse para el enfoque de estos problemas y que consta escuetamente de dos palabras, "sensibilidad social", que no es un lirismo vano, sino la expresión de algo muy profundo que debe existir en la mente de los hombres encargados de estas tareas, que los lleve a la comprensión clara de la trayectoria cultural y tradicional de cada grupo humano, para incorporar en ella sin violencia la organización cooperativa que solamente así adquirirá en la práctica, la brillantez que tiene en la teoría. Pero esto es muy fácil de decir y menos fácil de realizar. Es necesario para esa comprensión plena de esos fenómenos sociales la sumersión en el medio rural, la convivencia con los campesinos, compartir sus inquietudes, penetrar en sus aspiraciones, abandonar las posturas intelectuales superiores para colocarse a su nivel, observar de cerca sus costumbres, captar su simpatía, ganar confianza y asumir una actitud de ayuda honesta y leal y de respeto a sus decisiones. Esto, además de proveer de un conocimiento que regule la actitud de dirigente para el desenvolvimiento cooperativo, lleva también a la consolidación de un prestigio personal entre los campesinos que permita que acepten con fe y sin desconfianza sus iniciativas y sus indicaciones...

Otro aspecto complementario, además de los citados, relativos al financiamiento y a la organización cooperativa de la Reforma Agraria v con cuyo concurso será posible llevar a feliz término el aumento de la producción y la diversificación de productos agrícolas, es la disponibilidad de recursos técnicos y de experiencia para aplicarlos. En este aspecto de interés primordial, hay serias limitaciones, derivadas de las actitudes, casi generales, de indiferencia para el progreso agrícola, anteriores a la Reforma Agraria. Una expresión de esto era la proporción que del presupuesto del gobierno, se dedicaba anualmente el Ministerio de Agricultura, que no llegaba al 2 % del total. Existen en Cuba técnicos en agricultura; pero escasea la experiencia en la intensificación agrícola. La investigación agrícola ha estado prácticamente confinada al Campo Experimental de Santiago de las Vegas, donde con escasos recursos y más por el entusiasmo de los técnicos que allí han laborado que por la existencia de un programa definido, se han obtenido algunos resultados meritorios. Los otros campos experimentales poco han podido hacer.

La estructuración de un certero servicio de divulgación agrícola y de asistencia técnica a los agricultores, respaldados por una adecuada investigación, es una de las tareas más arduas del INRA, ya que en materia de técnica agrícola existen numerosos problemas.

En el pasado, hay ejemplos impresionantes, como el de la palma de coco que prácticamente desapareció del territorio cubano, bajo el impacto de la "pudrición del cogollo", grave enfermedad que ni se investigó ni se combatió, nulificando así la capacidad de producción de aceite de coco, no obstante las condiciones favorables, por otros conceptos, para la prosperidad de este cultivo. Esto agravó las deficiencias en el aprovisionamiento nacional de aceites vegetales. La oleaginosa más abundante es el maní (cacahuate) y son reducidos los recursos de otras. Se presenta la perspectiva de aumento en los cultivos anuales de ajonjolí y soya. Casi no hay cultivos extensos de plantas oleaginosas perennes. Se piensa en el desarrollo de plantas para producción de aceites industriales como linaza y ricino, con la introducción de la oiticica rosácea proveniente del Brasil. Pero todo esto no está respaldado por experiencia suficiente.

Otro recurso es el algodón, como productor de fibra y aceite; pero su desarrollo es muy limitado, a pesar de algunas experiencias favorables. Se importa la fibra del algodón por valor anual de unos \$10 000 000.

El cultivo de la papa, a pesar de la gran demanda doméstica para la alimentación popular, es deficitario, porque no se ha resuelto el problema de la conservación del tubérculo, en forma tal que se siembra lo que puede llevarse al mercado durante el corto periodo de conservación de que se dispone después de la cosecha en las condiciones actuales de manejo. El consumo se completa con la importación.

La caña de azúcar, como ya se explicó, tiene rendimientos muy bajos por unidad de superficie y a causa de su gran expansión, exige investigación para fijar la tecnología adecuada a fin de superar su baja productividad. Probablemente, además de los aspectos tecnológicos ya citados—necesidad de fertilizantes y reposición oportuna de la planta— haya otros problemas importantes radicados en los sueldos, en el riego, en las plagas o en las variedades de caña. Existe un hecho desconcertante en la producción cañera y es que, a pesar de la afirmación hecha en otro lugar de este trabajo acerca del retraso en la técnica de este cultivo, hay datos fehacientes acerca del incremento en el uso de fertilizantes en los últimos años (véase cuadro 10).

Mientras en otros cultivos su uso se ha mantenido estacionario o ha tenido no muy grandes variaciones, en la caña de azúcar se utilizaron en 1954 poco más de 24 000 toneladas cortas de diferentes fertilizantes y para 1957 este uso había aumentado a 246 000 toneladas cortas. Se registró en ese lapso una decuplicación en el uso de este recurso técnico que ha llegado a aplicarse a cerca de la mitad del área cultivada de caña. Y, sin embargo, el rendimiento medio por unidad de superficie no ha aumentado. De las áreas de aprovisionamiento de los 174 ingenios existentes, la inmensa mayoría presentan rendimientos bajos que oscilan, sin grandes variaciones, alrededor del promedio nacional de 37 toneladas por hectárea. Solamente en unos pocos ingenios, cuya área de abastecimiento representa una pequeña proporción de la superficie cañera total, se encuentran mejores rendimientos que no pasan de unas 70 toneladas por hectárea. Todo esto indica la necesidad de una revisión exhaustiva de la técnica de cultivo y en las posibilidades de su diversificación. Compensa en parte la

deficiencia citada el alto rendimiento de azúcar en fábrica que se acerca al 13 % como media general, originado esto tanto en un alto contenido de la caña, como en las características favorables de los ingenios.

Otro acontecimiento desfavorable para la agricultura cubana consistió en el impacto de las plagas en las plantaciones de plátano. El mal de Panamá afectó la variedad Jhonson o Guinea. Fue sustituida por la variedad Lacatán, resistente a aquella enfermedad, pero que fue atacada por una nueva enfermedad —la Segatoka— que afecta a ambas variedades. No ha habido actividades de investigación en este problema que hizo a Cuba retirarse del mercado internacional del plátano.

Los hechos antes descritos constituyen apenas ejemplos notables de los problemas tecnológicos que han de afrontarse en el desarrollo agrícola cubano; pero en cada cultivo existen en gran número, así como en la ganadería, acerca de la cual de paso hay que citar la baja natalidad del ganado vacuno ya mencionada antes, que es posible evitar mediante la asistencia adecuada. El tabaco, el café, el cacao, el maíz, el arroz, los sorgos, la papa, el boniato (camote), la yuca, la malanga, el ñame, el plátano, la piña, los cultivos productores de fibra, las oleaginosas ya citadas, etc., presentan cada uno problemas diferentes que exigen aplicaciones tecnológicas diversas para su progreso productivo. La integración del aparato científico y técnico para satisfacer esas exigencias es inaplazable y corresponde al INRA. La investigación en agricultura, sujeta al lento desarrollo de los vegetales y animales, es casi siempre proceso largo y costoso. La certeza de este hecho debe tomarse en cuenta en la planeación agrícola, como determinante, junto con las posibilidades del financiamiento de la agricultura en general, de programas a largo plazo.

Es importante aludir a la ausencia de un catastro completo y adecuado para basar las operaciones de redistribución de la tierra, que es el origen de la disposición legal que impone a todos los terratenientes con superficies mayores de 30 caballerías, la obligación de manifestar al INRA todos los detalles de sus propiedades (titulación, superficie, ubicación, clase de tierras, contratos de arrendamiento y aparcería, inventarios de equipo y ganado, etc.) para tener un punto de partida para la acción. Igual obligación se impone a los que, poseyendo áreas menores, las explotan por medio de arrendamientos o aparcerías. La falta de cumplimiento o el falseamiento de la información se sanciona con la pérdida del derecho a indemnización. Este aspecto ejecutivo es interesante, pues a falta de recursos perfectos, constituye fórmula eficaz para acopiar las informaciones necesarias para la distribución de la tierra. Se han obtenido así numerosas manifestaciones cuyo contenido es motivo de inmediata investigación para comprobar su veracidad y obtener datos complementarios. La catalogación y clasificación de las fincas manifestadas es base firme para la redistribución de la tierra. Esto no quiere decir que se haya dejado a un lado la ejecución de un catastro, útil primordialmente para la aplicación de la Reforma Agraria y, posteriormente, para otros fines de promoción agrícola, de vigilancia en los movimientos de la propiedad y de fijación de impuestos. Lo más rápido sería la fotografía aérea; pero su costo es elevado. Ignoro la decisión final sobre este particular que mereció serias reflexiones, pues había que determinar si era pertinente la erogación de cerca de \$20 000 000 en estas operaciones de rápida planificación territorial o utilizar esa suma en otros aspectos de promoción agrícola, cuya urgencia era muy grande para respaldar las inmediatas mejoras en la producción. Probablemente se haya optado preferentemente por la segunda alternativa, ya que el sistema indicado por la Ley es aceptablemente eficaz, a reserva de que el catastro se integre mediante un programa de gastos repartidos en los años futuros.

Sin embargo, lo anterior no resuelve sino el problema del conocimiento de las propiedades expropiables. Queda otro: el de la determinación de las tierras del Estado que han de coadyuvar en la dotación a los campesinos y de las cuales no se tiene información completa. Probablemente del examen de los títulos de los terratenientes, contenidos dentro de la información a que están obligados y de las investigaciones consecuentes, se derive la localización de invasiones de tierras del Estado que se sabe existen en gran cantidad. Las tierras del Estado son recurso de importancia, colocado en primer lugar, para afectación junto con la propiedad privada ocupada, por arrendatarios, aparceros o precaristas. Su determinación es importante, sobre todo porque a través del tiempo se ha formado una compleja situación legal producto de las diversas artimañas que se han puesto en juego para respaldar las invasiones de esas tierras. Será éste un problema que se resuelva sobre la marcha, a medida que vayan surgiendo los problemas que ya se prevén en términos generales o a medida que progrese el programa de catastración de que antes se cita.

Quedan por definir aquellos aspectos que la Ley de Reforma Agraria deja para posterior reglamentación entre los cuales se encuentran:

- a) La fijación de las condiciones de las explotaciones ganaderas que han de juzgarse progresistas y que por ello se exceptúan del límite máximo general —30 caballerías— para la propiedad privada y se les concede el derecho a superficie mayor. (Inciso b) del Art. 1.)
- b) La determinación del "mínimo vital" para las distintas clases de tierras (Art. 16).
- c) La determinación de la forma en que se procederá en los casos en que haya gravámenes sobre las tierras afectadas (Art. 20).
- d) La distribución de actividades de asistencia crediticia entre el Inra y el Banfaic (Art. 49).
- e) La elaboración de la Ley Orgánica de los Tribunales de Tierra (Art. 54).

- f) La reglamentación de las sanciones para el abandono o aprovechamiento negligente de la tierra (Art. 66).
- g) La elaboración de la Ley para la incorporación al INRA de los institutos autónomos que se ocupan de regulaciones agrícolas. (Disposición sexta transitoria.)
- h) La elaboración de la Ley que regule la Sección de la Propiedad Rústica de los Registros de la Propiedad. (Disposición primera transitoria.)

Sin embargo, la resolución de los problemas contenidos en los puntos anteriores se ha iniciado, ya que la Disposición Transitoria Quinta de la misma Ley, autoriza a que, mientras no se promulgue el Reglamento de la Ley, ésta será aplicada mediante las resoluciones que dicte el Inra. Así se está formando una experiencia que influirá benéficamente en las reglamentaciones de los aspectos indefinidos en el texto legal. Algunas de las soluciones dadas a problemas concretos se han descrito en el curso del trabajo, junto con ideas tentativas acerca de la posible resolución de otros.

El panorama final de la tenencia de la tierra en Cuba, de acuerdo con la Ley de Reforma Agraria será la coexistencia de propiedades de una gradación superficial que vaya desde los que conserven el máximo establecido —30 caballerías— hasta las pequeñas explotaciones que subsistan. En el punto medio se colocarán los probablemente muy abundantes que queden constituidas por los mínimos vitales que se fijen. Esto constituirá un aparato productivo capaz de llenar los objetivos fundamentales que persigue la Reforma Agraria, uno de los cuales es dar oportunidad de ocupación y aprovechamiento de la fuerza de trabajo de la población rural que se acerca al 60 % de la población total, en tanto que el desarrollo de las otras partes de la estructura económica permite la absorción de parte de esa fuerza de trabajo y reduce la proporción ocupada en la agricultura, hasta llegar a una posición mejor equilibrada. La evolución hacia una meta de esta naturaleza será larga. La Reforma Agraria es, apenas, el punto de partida.

He procurado describir, en lo esencial, el empeño del país cubano para transformar la economía de su agricultura y para crear, consecuentemente, cauces adecuados al progreso económico nacional. Esta descripción no es ni puede ser exhaustiva, tanto por falta de información completa en alguno de sus aspectos, como porque la vigorosa dinámica de este movimiento hace surgir constantemente nuevos matices de acción o modificaciones a las anteriores, como producto del empeño de atacar el problema de la reestructuración agrícola, en la forma más amplia y eficaz posible. Las resoluciones reglamentarias de lo que la Ley no resolvió, se han ido planteando sobre la marcha, así como las encaminadas a atacar problemas que han surgido en el transcurso de la acción y que no pudieron preverse desde el principio. Y no podía ser de otra manera. Debe considerarse

que es humanamente imposible, para la transformación fundamental de un fenómeno económico y social tan complejo como la agricultura, elaborar de primera intención una legislación completa y perfecta. Al principio solamente es posible la enumeración de reglas generales y fundamentales, de cuya aplicación ha de derivarse experiencia para adaptarlas a los medios físicos, sociales y económicos eminentemente variables en las múltiples actividades de la agricultura. El ajuste de los actos reformatorios a los resultados de la experiencia, que se gana cada día, es condición fundamental para un correcto desenvolvimiento de un empeño de esta naturaleza. De otra manera se adoptaría una actitud legalista estática que negara toda evolución hacia las fórmulas que han de considerarse como definitivas, o cuando menos que estén purgadas de errores iniciales y adaptadas a las realidades plurales del medio rural.

En cualquier acción reformatoria como la cubana, debe prevalecer una actitud vigilante y autocrítica para ajustar la acción a la experiencia y a las modalidades no previstas. Quizá una de las razones que justifican la creación del Instituto Nacional de la Reforma Agraria, aparte de la posibilidad del manejo armónico de todos los factores puestos en juego para el estímulo agrícola, sea la posibilidad de una constante e integral vigilancia de la acción para descubrir y remediar ágilmente las fallas y deficiencias inevitables en una tan vasta empresa, manejada por un equipo de hombres que deben asumir nuevas actitudes progresistas.

Cabe agregar un comentario final. Como consecuencia de la teoría generalmente aceptada, acerca de la necesidad de introducir modificaciones fundamentales en los regímenes de tenencia de la tierra en los países no desarrollados ha surgido, como rama de la economía agrícola, el estudio de las formas de tenencia de la tierra y de su modificación, que ha dado lugar al establecimiento de reglas y condiciones necesarias e indispensables para acciones de esta naturaleza. La intención de esos estudios es loable, pues se basa en el empeño de ayudar a resolver los complejos problemas de la tierra, mediante la elaboración cuidadosa de esquemas para enmarcar las acciones respectivas; pero esos estudios casi siempre resultan asaz teóricos.

Se establece, como condición previa ineludible e indispensable para que una Reforma Agraria sea planteada correctamente, que existan informaciones técnicas completas sobre el medio en que tal Reforma Agraria ha de actuar. Así se señala la necesidad de catastros perfectos, de estudios y mapas de suelos y ecológicos también completos, de estudios sociales, de estructuración de un aparato técnico lleno de eficacia para guiar a los nuevos agricultores. Adicionalmente a esto, cuya ejecución exige gastos cuantiosos y, sobre todo, tiempo muy largo, se enumeran las acciones tecnológicas necesarias para el desarrollo agrícola, así como las necesidades de inversión de capitales, desde el costo de la tierra, de las llamadas

obras en la infraestructura, las inversiones totales para formar nuevas unidades agrícolas, hasta la satisfacción completa de las necesidades de financiamiento de las nuevas empresas agrícolas en marcha. Sin menospreciar ni por un momento, las necesidades tecnológicas y de inversiones que exige una transformación estructural de esta naturaleza, cabe pensar que, precisamente en los países poco desarrollados, no existen previamente esas bases técnicas, porque unos de sus defectos económicos son su retraso técnico y su escasa capacidad de generación de capitales, para apoyar convenientemente las aplicaciones tecnológicas plenas. Se crea entonces un círculo vicioso, cuvo único resultado inmediato es llevar a la mente la imposibilidad práctica de llevar a cabo la modificación buscada. En otras palabras, todas estas condiciones exigidas por posturas teóricas que dejan a un lado las realidades y las urgencias angustiosas, constituyen exactamente la mejor receta para prorrogar indefinidamente la ejecución de las modificaciones agrarias, cualesquiera que sea el grado en que éstas se planteen. Viene a cuento lo anterior, porque la Reforma Agraria Cubana, como la Mexicana y la de Bolivia, son movimientos profundos y violentos, que se ha realizado sin llenar previamente los requisitos que los teóricos de ahora señalan para estas acciones, dado que se han atacado, en los tres casos, problemas inaplazables. No se han ignorado los requerimientos técnicos y financieros, para actuar eficazmente en la transformación agraria; pero ha habido necesidad de dejar para programas posteriores, a veces largos, la creación de ese instrumental técnico y financiero, que es producto precisamente del desarrollo económico provocado por la mejoría agrícola, en proceso de paulatina integración, que lleve con mayor o menor celeridad, según sea el caso, a las metas propuestas. Así se han formado cuadros técnicos apropiados, se está absorbiendo la tecnología adecuada y los financiamientos se realizan en la medida en que es posible allegar excedentes económicos. En esto consiste esencialmente el programa de una Reforma Agraria, en la cual no deben crearse círculos viciosos, sino romper decididamente los que existen. El problema es de tiempo, de esfuerzo, de sacrificio, pero al final se encuentra el progreso nacional, la autonomía económica y la consecusión de las aspiraciones sociales y humanas que inspiran estos movimientos.

Cuba ha iniciado su Reforma Agraria, ha puesto en juego todos los elementos posibles, ha estructurado una organización capaz de atacar su problema de desarrollo agrícola en todos los frentes y, sin embargo, cabe afirmar que no poseía ninguno de los elementos previos que el pensamiento económico ortodoxo exige para el éxito de una revolución agraria y que sus recursos son necesariamente limitados. Será labor penosa, dura y larga lograr el acopio de esos elementos, a través de la evolución promovida por la misma Reforma Agraria, y con la ayuda del trabajo de miles de campesinos estimulados por nuevas perspectivas de vida mejor, naci-

das de la satisfacción de los anhelos seculares de propiedad de la tierra. Quizá la función social más importante de esa propiedad, sea la creación de nuevos hombres, capaces de superar todas las dificultades.

APÉNDICE A

Cuadro 1. Clasificación de fincas por magnitud

				Fince	ıs	Área tota	 !
				Número	%	Hectáreas	%
	To	otal		159 958	100.0	9 077 086.3	100.0
	Hasta	0.4 .		1 148	0.7	280.4	*
De	0.5 a	0.9 .		1 877	1.2	1 399.1	*
De	1.0 a	4.9 .		29 170	18.8	84 353.7	0.9
De	5.0 a	9.9 .		30 305	19.0	210 705.7	2.3
De	10.0 a	24.9 .		4 8 778	30.5	725 070.9	8.0
De	25.0 a	49.9 .		23 901	15.0	789 714.9	8.7
De	50.0 a	7 4. 9 .		8 157	5.1	488 647.6	5.4
De	75.0 a	99.9 .		3 853	2.4	329 681.4	3.6
De	100.0 a	499.9 .		10 433	6.5	2 193 599.7	24.1
De	500.0 a	999.9 .		1 442	0.9	992 530.7	10.9
De	1 000.0 a			780	0.5	1 443 500.2	16.0
De	5 000.0 o	más	•	114	*	1 817 602.0	20.1

^{*} Menos del 0.1 %.

Cuadro 2. Uso de la tierra (Censo de 1946)

	C1 :::::			Porc	Porciento del área total en fincas ocupadas por:							
	Clasifi (Hect			Cultivos Pastos I		Montes	Marabú	Otros usos	Fincas ociosas			
	Total .		•	21.7	42.9	13.9	3.0	18.2	0.3			
	Hasta	0.4		35.8	4.7		2.6	54.8	2.1			
De	0.5 a	0.9		60.8	9.7	0.2	1.5	22.5	5.3			
De	1.0 a	4.9		63.0	17.8	0.5	1.0	16.4	0.4			
De	5.0 a	9.9		50.6	29.2	1.7	1.4	14.8	0.3			
De	10.0 a	24.9		40.7	36.9	3.1	2.0	17.0	0.3			
De	25.0 a	49.9		33.1	44.3	4.6	2.7	15.1	0.2			
De	50.0 a	74.9		26.8	51.0	5.4	3.2	13.4	0.2			
De	75.0 a	99.9		24.0	54 .1	5.3	3.4	12.8	0.4			
De	100.0 a	499.9		22.7	55.3	6.4	3.5	11.6	0.5			
De	500.0 a	999.9		19.1	54.3	9.9	4.3	11.7	0.7			
De	1 000.0 a	4 999.9		12.4	48.6	20.1	2.8	16.0	0.1			
De	5 000.0 о	más .		9.7	17.6	34.7	2.3	35.7	_			

Cuadro 3. Tenencia de la tierra (Censo de 1946)

Tita da tamania	Fine	cas	Área to	Área total		
Tipo de tenencia	Número	%	Hectáreas	%		
Total	159 958	100.0	9 077 086.3	100.0		
Propietario	48 792	30.5	2 958 694.5	32.4		
Administrador	9 342	5.8	2 320 444.7	25.6		
Arrendatario	46 048	28.8	2 713 929.7	30.0		
Sub-arrendatario	6 987	4.4	215 215.5	2.4		
Partidario (Aparcero)	33 064	20.7	552 078.9	6.1		
Precarista	13 718	8.6	244 588.8	2.7		
Otros	2 007	1.2	72 134.2	0.8		

Cuadro 4. Uso de la tierra según el tipo de tenencia (Censo de 1946)

Tipo de tenencia		Porc	Porcientos del área total en fincas ocupadas por:								
(Hectáreas)		Cultivos	Pastos	Montes	Marabú	Otros usos	Fincas ociosas				
Total		21.7	42.9	13.9	3.0	18.2	0.3				
Propietarios		16.2	50.1	11.3	2.8	19.2	0.4				
Administradores		14.9	43.7	22.6	3.1	15.5	0.2				
Arrendatarios		28.3	39.1	9.8	3.2	19.5	0.1				
Subarrendatarios		36.8	42.9	2.6	4.6	12.6	0.5				
Partidarios		40.7	31.2	8.2	1.9	17.8	0.2				
Precaristas		21.1	24.4	31.2	2.1	20.7	0.5				
Otros	•	29.0	21.9	19.4	1.7	27.3	0.7				

Cuadro 5. Número de fincas clasificadas por su tamaño y tipo de tenencia (Censo de 1946)

т	amaño de	las finaas		Número			Número de	fincas por tipo	de tenencia		
	(Hectáreas)			total de fincas	Propie- tarios	Adminis- tradores	Arrenda- tarios	Sub-arren- datarios	Partida- rios	Preca- ristas	Otros
	Hasta	0.4.		1 148	123	10	146	13	46	680	130
De	0.5 a	0.9.		1 877	264	23	316	62	226	871	115
De	1.0 a	4.9.		29 170	6 870	826	5 773	958	9 41 5	4 623	705
De	5.0 a	9.9.		30 305	8 496	950	7 426	1 313	9 188	2 635	297
De	10.0 a	24.9.		48 778	15 048	2 063	15 726	2 647	9 752	3 206	336
De	25.0 a	49.9.		23 901	8 541	1 409	8 296	1 280	2 916	1 241	218
De	50.0 a	74.9.		8 157	3 316	765	2 794	311	677	217	77
De	75.0 a	99.9.		3 853	1 581	485	1 298	120	245	78	46
De	100.0 a	499.9.		10 433	3 831	2 027	3 592	240	536	144	63
De	500.0 a	999.9.		1 442	452	432	465	31	46	11	5
De 1	000 . 0 a 4	999.9.		780	235	303	190	12	15	10	15
	5 000.0 о г			114	35	49	26		2	2	
	Total			159 958	48 792	9 342	46 048	6 987	33 064	13 718	2 007

Cuadro 6. Población

			Urbana	Porciento respecto total general	Rural	Porciento respecto total general	Total	
1959								6 637 569 1
1953				3 324 628	57.03	2 504 401	42.97	5 829 029
1943				2 607 490	54.56	2 171 093	45.44	4 778 583
1931				2 035 034	51.36	1 927 310	48.64	3 962 34 4
1919				1 290 955	44.69	1 598 049	55.31	2 889 004
1907				899 667	43.91	1 149 313	56.09	2 048 980
1899				741 273	47.13	831 524	52.87	1 572 797

¹ Estimación de enero 1959.

Cuadro 7. Ingreso de las fincas según la actividad predominante (Censo de 1946)

Principal fuente de ingreso	Número de fincas	Total de ingresos (\$)	Relación de la principal fuente de ingreso a los ingresos totales (%)
Productos de ganadería	28 836	68 220 720	82.0
Cereales y legumbres	26 828	21 272 941	63.8
Viandas	15 7 4 0	14 522 309	60.7
Hortalizas	1 229	1 963 701	62.1
Caña	29 121	153 545 413	86.6
Tabaco	22 750	40 755 323	75.9
Café	9 331	10 472 608	75.6
Otros productos vegetales	11 394	15 386 771	73 9
Frutales	4 758	4 137 084	70.6
Productos forestales	857	1 608 372	79.3
Sin ingresos	9 114		
Total	159 958	331 885 242	

Cuadro 8. Distribución del ganado vacuno (Censo de 1946)

Número de reses por finca	Número de fincas	%	Número de reses	%
Hasta 9 reses	38 035	43.3	190 436	4.7
Entre 10 y 49 reses	36 380	41.4	815 119	20.2
Entre 50 y 99 reses	7 44 6	38.28	518 680	12.6
Entre 100 y 249 reses	5 256	5.1	805 174	19.9
Entre 250 y 599 reses	1 759	1.0	604 625	15.0
Entre 500 y 999 reses	723	0.7	4 93 052	12.4
Más de 1 000 reses	335	0.3	605 599	15.0
Total	89 934	100.0	4 032 685	100.0

Cuadro 9. Distribución y concentración de la propiedad de la tierra ocupada en el cultivo de la caña de azúcar (1958) (Anuario Azucarero de Cuba)

INGENIOS CLASIFICADOS POR LAS SUPERFICIES QUE POSEEN

Clasificació (Caballerías)							Número de ingenios
Con menos de	100	· ·					 15
De 100 a	499						49
De 500 a	999						48
De 1 000 a	1 999						20
De 2 000 a	2 999						13
De 3 000 a	3 999						7
De 4 000 a	4 999						3
Mayores de	5 000						6
Total							161

CONCENTRACIÓN DE LA PROPIEDAD EN PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS 2

Clasificació	in hore	niho	rfici	o de	140	,	Número -	Propiedad	Propiedades de cada grupo		
Clasificación, por superficie, de las propiedades de cada persona (Caballerías)							de propietarios	Número de ingenios	Superficie de tierras (Caballerías)		
Mayores de	10 000	<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>			6	36	77 200		
De 5 001 a							5	15	35 700		
De 1 001 a	5 000						17	35	40 200		
Menores de	1 000						55 ³	75	31 200		
Total.							73	161	184 300		

¹ Una caballería equivale a 13.42 hs.

8 Estimación.

² El cuadro anterior no expresa claramente la situación de la propiedad porque hay sociedades o personas físicas propietarias de varios ingenios.

Cuadro 10. Fertilizantes usados en Cuba (Miles de toneladas cortas)¹

Cultivos	1954	1955	1956	1957
Caña de azúcar	24.7	46.0	122.2	245.9
Tabaco	33.3	36.3	30.4	36.5
Arroz	31.6	36.1	25.6	20.4
Papas	21.2	25.4	20.7	19.0
Otros	27.7	29.2	37.8	42.2
Total	138.5	173.0	236.7	364.0

¹ Una tonelada corta equivale a 907.18 Kgs.

Cuadro 11. Exportación total y de productos de la caña de azúcar (1957) (Anuario azucarero)

														Millones	de pesos
Exportación	xportación azucarera														
Azúcar c	rudo	ο.												555.8	
Azúcar re	efin	ο.												73.0	
Mieles fi	nal	es.												20.7	
Caramelo	os.													0.1	
Alcohol														1.1	
Tabaco .															47.9
Productos v	ege	tale	s d	iver	sos										17.5
Minerales															36.4
Otros .													•		55.2
Total															807.7

Cuadro 12. Diversos datos sobre el cultivo de la caña de azúcar (1957) (Anuario Azucarero de Cuba)

Concepto Unidad	
Superficie total de cultivo en fincas cañeras	184 362
" ocupada con caña de azúcar "	118 474
" cortada para fabricación de azúcar "	94 24 8
" cortada para fabricación de mieles ricas "	4 562
Colonias de caña de azúcar:	
De administración ²	184
De colonos (arrendatarios)	67 965
Rendimiento agrícola	37
Rendimiento industrial	12.93
Producción de azúcar	5 504 576
Exportación total de azúcar " " " " "	5 239 692
A Estados Unidos " " " "	2 738 206
A otros países , , , ,	2 501 486
Existencia de azúcar en enero 1º " " " "	660 602

Una caballería equivale a 13.42 hs.
 Administradas por los ingenios.
 Una tonelada larga española equivale a 1 030 Kgs.

APÉNDICE B

LEY DE REFORMA AGRARIA DE CUBA DE 17 DE MAYO 1959

Doctor Manuel Urrutia Lleo, Presidente de la República de Cuba,

Hago saber: Que el Consejo de Ministros ha acordado y yo he sancionado lo siguiente:

Por cuanto: El progreso de Cuba entraña, tanto el crecimiento y diversificación de la industria, para facilitar el aprovechamiento más eficaz de sus recursos naturales humanos, como la eliminación de la dependencia del monocultivo agrícola que aún subsiste en lo fundamental y es síntoma de nuestro inadecuado desarrollo económico.

Por cuanto: A esos fines la Revolución se ha propuesto dictar las normas que darán resguardo y estímulo a la industria, y que impulsarán la iniciativa privada mediante los necesarios incentivos, la protección arancelaria, la política fiscal y la acertada manipulación del crédito público, el privado y todas las otras formas de fomento industrial, a la vez que encaminan al agro cubano por los rumbos del indispensable desarrollo.

Por cuanto: En todos los estudios realizados con el fin de promover el desarrollo económico, especialmente en los acometidos por las Naciones Unidas, se ha hecho resaltar, como una de sus premisas esenciales, la importancia de llevar a la práctica una Reforma Agraria dirigida, en lo económico, a dos metas principales: a) facilitar el surgimiento y extensión de nuevos cultivos que provean a la industria nacional de materias primas y que satisfagan las necesidades del consumo alimenticio, consoliden y amplíen los renglones de producción agrícola con destino a la exportación, fuente de divisas para las necesarias importaciones y, b) elevar a la vez la capacidad de consumo de la población mediante el aumento progresivo del nivel de vida de los habitantes de las zonas rurales, lo que contribuirá, al extender el mercado interior, a la creación de industrias que resultan poco rentables en un mercado reducido y a consolidar otros renglones productivos, restringidos por la misma causa.

Por cuanto: Según criterio reiterado por los técnicos, en el caso cubano concurren los presupuestos enunciados en el anterior Por cuanto y, como estímulo adicional a esas necesarias modificaciones de la actual estructura agraria de nuestro país, resulta urgente arrancar de la situación de miseria en que tradicionalmente se ha debatido a la inmensa mayoría de la población rural de Cuba.

Por cuanto: En la agricultura cubana es de uso frecuente el contrato de aparcería y el sistema de censos, que desalientan al cultivador, creándole obligaciones inequitativas, antieconómicas y, en muchos casos, extorsionadores, e impidiendo así el mejor aprovechamiento de las tierras.

Por cuanto: El Censo Agrícola Nacional de 1946 evidenció que la inmensa mayoría de las fincas sometidas a trabajos de cultivos están siendo atendidas por personas que carecen de la propiedad de la tierra y que la trabajan a título de aparceros, arrendatarios, colonos y precaristas, mientras esos derechos domínicos están en manos absentistas, lo que representa en muchos casos una situación de injusticia social y en la totalidad de los mismos un factor de desaliento a la eficacia productiva.

Por cuanto: En el propio Censo Agrícola se evidencia también la extrema e inconveniente concentración de la propiedad de la tierra en unas pocas manos, existiendo una situación a tal respecto que 2 336 fincas representan el dominio sobre un área de 317 mil caballerías de tierra, lo que quiere decir que el 1.5 % de los

propietarios poseen más del 46 % del área nacional en fincas, situación aún más grave si se tiene en cuenta que hay propietarios que poseen varias fincas de gran extensión.

Por cuanto: En contraste con la situación descrita en el Por cuanto anterior se produce el fenómeno de 111 mil fincas de menos de 2 caballerías, que sólo comprenden una extensión de 76 mil caballerías, lo que a su vez quiere decir que el 70 % de las fincas sólo disponen de menos del 12 % del área nacional en fincas existiendo además un gran número de fincas —alrededor de 62 mil— que tienen menos de ¾ de caballería por extensión.

Por cuanto: En las fincas mayores es evidente un lesivo desaprovechamiento del recurso natural tierra, manteniéndose las áreas cultivadas en una producción de bajos rendimientos, utilizándose áreas excesivas en una explotación extensiva de la ganadería, y aun manteniéndose totalmente ociosas, y a veces cubiertas de marabú otras áreas que pudieran rescatarse para las actividades productivas.

Por cuanto: Es criterio unánime que el fenómeno latifundario que revelan los datos anteriores no sólo contradice el concepto moderno de la justicia social, sino que constituye uno de los factores que conforman la estructura subdesarrollada y dependiente de la economía cubana, comprobable por distintas características, entre ellas: la dependencia del Ingreso Nacional, para su formación, de la producción para la exportación, considerada como la "variable estratégica" de la economía cubana, que resulta así altamente vulnerable a las depresiones cíclicas de la economía mundial; la alta propensión a importar, inclusive mercancías que en otras condiciones pudieran producirse en el país; la consecuente reducción del efecto multiplicador de las inversiones y de las propias exportaciones; el atraso técnico en los métodos de cultivo y de explotación de la ganadería; en general, el bajo nivel de vida de la población cubana y, en especial, la rural, con la consiguiente estrechez del mercado interior, incapaz, en tales condiciones, de alentar el desarrollo nacional de la industria.

Por cuanto: La Constitución de 1940 y la Ley Fundamental del Gobierno Revolucionario proscriben el latifundio y establecen que la Ley adoptará medidas para su extinción definitiva.

Por cuanto: las disposiciones constitucionales vigentes establecen que los bienes privados pueden ser expropiados por el Estado, siempre que medie una causa justificada de utilidad pública e interés social.

Por cuanto: La producción latifundiaria, extensiva y antieconómica, debe ser sustituida, preferentemente, por la producción cooperativa, técnica e intensiva, que lleve consigo las ventajas de la producción en gran escala.

Por cuanto: Resulta imprescindible la creación de un organismo técnico capaz de aplicar y llevar hasta sus últimas consecuencias los fines de desarrollo económico y elevación consiguiente del nivel de vida del pueblo cubano que han conformado el espíritu y la letra de esta Ley.

Por cuanto: Resulta conveniente establecer medidas para impedir la enajenación futura de las tierras cubanas a extranjeros, a la vez que se deja testimonio de recuerdo y admiración a la figura patricia de Don Manuel Sanguily, el primero de los cubanos que en fecha tan temprana como 1903 previó las nefastas consecuencias del latifundismo y presentó un proyecto de Ley ante el Congreso de la República tendiente a impedir el control por foráneos de la riqueza cubana.

Por tanto: En uso de las facultades que le confiere la Ley Fundamental de la República, el Consejo de Ministros resuelve dictar la siguiente

LEY DE REFORMA AGRARIA

Capítulo I

De las tierras en general

Artículo 1. Se proscribe el latifundio. El máximo de extensión de tierra que podrá poseer una persona natural o jurídica será treinta caballerías. Las tierras propiedad de una persona natural o jurídica que excedan de ese límite serán expropiadas para su distribución entre los campesinos y los obreros agrícolas sin tierras.

Artículo 2. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior las siguientes

tierras:

- a) Las áreas sembradas de caña, cuyos rendimientos no sean menores del promedio nacional, más un 50 %;
- b) Las áreas ganaderas que alcancen el mínimo de sustentación de ganado por caballería que fije el Instituto Nacional de Reforma Agraria, atendido el tipo racial, tiempo de desarrollo, por ciento de natalidad, régimen de alimentación, por ciento de rendimiento en gancho en el caso de vacuno destinado a carne, o de leche, en el caso del vacuno de esa clase. Se considerarán las posibilidades del área productora de que se trate por medio del análisis físico químico de los suelos, la humedad de los mismos y régimen de las lluvias;
- c) Las áreas sembradas de arroz que rindan normalmente no menos del 50 % sobre el promedio de producción nacional de la variedad de que se trate, a juicio del Instituto Nacional de Reforma Agraria;
- d) Las áreas dedicadas a uno o varios cultivos o explotación agro-pecuaria, con o sin actividad industrial, para cuya eficiente explotación y rendimiento económico racional sea necesario mantener una extensión de tierra superior a la establecida como límite máximo en el Artículo 1 de esta Ley.

No obstante lo anteriormente dispuesto en ningún caso una persona natural o jurídica podrá poseer tierras con una extensión superior a cien caballerías. En los casos en que una persona natural o jurídica poseyere tierras con una extensión superior a cien caballerías y concurriere en esas áreas dos o más producciones de las relacionadas en los acápites a, b, y c de este artículo, el beneficio de excepción que se establece hasta el límite máximo de cien caballerías se dispensará en la forma que determine el Instituto Nacional de Reforma Agraria, quedando el área restante afectable a los fines de esta Ley.

En los casos de los cultivos mencionados en los incisos a) y c) los rendimientos a que se hace referencia se computarán tomando en cuenta la última cosecha realizada. Los beneficios de excepción se mantendrán en tanto se sostengan esos nive-

les de productividad.

En el caso de la excepción señalada en el inciso d), el Instituto Nacional de Reforma Agraria determinará cuáles serán las áreas excedentes sobre el límite máximo de 100 caballerías afectables a los fines de esta Ley, cuidando de que se mantenga la unidad económica de producción y en los casos de varios cultivos, la correlación entre los mismos y entre los cultivos y la explotación agropecuaria, en este caso.

Artículo 3. Serán también objeto de distribución las tierras del Estado, las Pro-

vincias y los Municipios.

Artículo 4. Se exceptúan de lo dispuesto en los Artículos 1 y 3 de esta Ley, las siguientes tierras:

- a) Las áreas proindivisas concedidas en propiedad a cooperativas agrícolas de producción organizadas por el Instituto Nacional de Reforma Agraria, para la explotación de tierras del Estado o expropiadas a los fines de esta Ley;
- b) Las del Estado, Provincias y Municipios que estuvieren dedicadas o se dedicaren a establecimientos públicos o de servicio general a la comunidad;
- c) Los montes cuando se declaren incluidos en las reservas forestales de la Nación, sujetos para aprovechamiento, utilidad pública o explotación a lo que determine la Ley;
- d) Las de comunidades rurales destinadas a satisfacer fines de asistencia social, educación, salud y similares, previa declaración de su carácter por el Instituto Nacional de Reforma Agraria, y sólo en la extensión requerida para esos fines.

No se considerarán a los efectos de la determinación del límite máximo de treinta caballerías que señala el Artículo 1, las áreas necesarias para establecimientos industriales enclavados en las fincas rústicas, así como para sus bateyes, oficinas y viviendas; así como tampoco las zonas urbanizadas en el interior de las fincas rústicas y las que por acuerdo del Instituto Nacional de Reforma Agraria se destinen a crear caseríos o núcleos de población rural en cada Zona de Desarrollo Agrario; o donde existan otros recursos naturales susceptibles de ser explotados en previsión del desarrollo futuro del país, a juicio del Instituto Nacional de Reforma Agraria.

Artículo 5. El orden de proceder en cada Zona de Desarrollo Agrario a la expro-

piación, en su caso, y a la redistribución de tierras será el seguiente:

Primero: Las tierras del Estado y las de propiedad privada en que hubiere cultivadores establecidos como arredantarios, subarrendatarios, colonos, subcolonos, aparceros o partidarios y precaristas.

Segundo: Las áreas excedentes de las tierras no protegidas por las excepciones

contenidas en el Artículo 2 de esta Ley.

Tercero: Las demas tierras afectables.

Salvo acuerdo en contrario del Instituto Nacional de Reforma Agraria, sólo se procederá a la expropiación y reparto de tierras comprendidas en el caso Segundo cuando se hubiere terminado el proyecto de distribución de tierras comprendidas en el caso Primero y hechas las consignaciones por tasación extrajudicial a que se refiere esta Ley.

Artículo 6. Las tierras de dominio privado, hasta un límite de treinta caballerías por persona o entidad, no serán objeto de expropiación, salvo que estén afectadas por contratos con colonos, subcolonos, arrendatarios, subarrendatarios, aparceros u ocupadas por precaristas, que posean parcelas no mayores de cinco caballerías en cuales casos también serán objeto de expropiación de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

Artículo 7. Los propietarios de tierras afectables, una vez realizadas las expropiaciones, adjudicaciones y las ventas a arrendatarios, subarrendatarios, colonos, subcolonos y precaristas establecidos en las fincas, podrán retener el resto de la propiedad en lo que no excediere de la extensión máxima autorizada por la Ley.

Artículo 8. Se presumirán tierras del Estado, las que no aparezcan inscriptas en

los Registros de la Propiedad hasta el 10 de octubre de 1958.

Artículo 9. Son tierras del Estado todas las que aparezcan inscriptas a su nombre, o registradas en los inventarios del Patrimonio de la Nación, o adquiridas por derecho de tanteo o cualquier otro título, aunque no se hubieren inscripto los títulos en los Registros de la Propiedad.

El Ministerio de Hacienda procederá a acotar y registrar todas las tierras que, con arreglo a los preceptos anteriores, pertenecen al Estado.

Artículo 10. Se declara imprescriptible la acción del Estado para reivindicar sus tierras incluyendo las realengas y las que al constituirse la República le fueron transferidas como bienes integrantes de su patrimonio.

Artículo 11. Se prohibe a partir de la promulgación de esta Ley la concertación de contratos de aparcería o cualesquiera otros en los que se estipule el pago de la renta de las fincas rústicas en forma de participación proporcional en sus productos. No se considerarán incluidos en este concepto los contratos de molienda de cañas.

Artículo 12. A partir de un año con posterioridad a la promulgación de la presente Ley no podrán explotar colonias de caña las Sociedades Anónimas que no reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que todas las acciones sean nominativas;
- b) Que los titulares de esas acciones sean ciudadanos cubanos;
- c) Que los titulares de esas acciones no sean personas que figuren como propietarios, accionistas o funcionarios de empresas dedicadas a la fabricación de azúcar.

Decursado el expresado término podrán expropiarse las tierras propiedad de las Sociedades Anónimas que no reúnan los anteriores requisitos para los fines establecidos en la presente Ley. Asimismo, dichas Sociedades Anónimas perderán el derecho a las cuotas de molienda que tuvieren a la promulgación de esta Ley.

Artículo 13. Tampoco podrán explotar colonias de caña las personas naturales que fueren propietarios, accionistas o funcionarios de empresas dedicadas a la fabricación de azúcar. Las tierras propiedad de dichas personas en las que se exploten colonias de caña podrán ser expropiadas para los fines establecidos en la presente Ley.

Las personas que previamente a su posición actual como propietarios, accionistas o funcionarios de empresas dedicadas a la fabricación de azúcar hubieren ejercido como cultivadores de caña durante un período no inferior a cinco años siempre que lo prueben inequívocamente y que no posean fincas mayores de treinta caballerías, dispondrán de un plazo de un año para liquidar sus incompatibilidades.

Las ventas de las colonias de caña comprendidas en este caso se realizarán previa aprobación del Instituto Nacional de Reforma Agraria, quien sólo las autorizará cuando a juicio de ese Organismo no se trate de burlar los objetivos de la Ley.

El Instituto Nacional de Reforma Agraria procederá a la aplicación de este Artículo en tiempo y forma necesarios para garantizar la continuidad normal de la producción.

Artículo 14. Asimismo se proscribe la tenencia y propiedad de las tierras rústicas destinadas a cualquier otro tipo de actividad agropecuaria por Sociedades Anónimas cuyas acciones no sean nominativas.

No obstante, las Sociedades Anónimas constituidas a la promulgación de esta Ley, poseedoras de tierras no destinadas al cultivo de caña podrán continuar explotándolas, en tanto que se expropien y distribuyan las áreas sobrantes que poseyeran con arreglo a los que dispone esta Ley, sin que durante ese periodo puedan ceder o trasmitir las expresadas tierras bajo título alguno a otras Sociedades Anónimas.

Una vez expropiadas y distribuidas las expresadas áreas sobrantes de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, dichas Sociedades Anónimas no podrán seguir explotando las tierras que poseyeren salvo que se transformen en Sociedades Anónimas de acciones nominativas y reúnan sus accionistas las condiciones que se establecen en el Artículo 13. Si las referidas Sociedades Anónimas no se modificaren en la

forma expresada, las fincas propiedad de las mismas serán expropiables a los fines de esta Ley.

Artículo 15. La propiedad rústica sólo podrá ser adquirida en lo sucesivo por

ciudadanos cubanos o sociedades formadas por ciudadanos cubanos.

Se exceptúan de la anterior disposición las fincas no mayores de treinta caballerías que, a juicio del Instituto Nacional de Reforma Agraria, sean convenientes ceder a empresas o entidades extranjeras para fomentos industriales o agrícolas que se estimen beneficiosos al desarrollo de la economía nacional.

En los casos de trasmisiones hereditarias de fincas rústicas a favor de herederos que no fueren ciudadanos cubanos, las mismas se considerarán expropiables para los fines de la Reforma Agraria, cualesquiera que fueren sus áreas.

Capítulo II

De la redistribución de las tierras e indemnizaciones a los propietarios

Artículo 16. Se establece como "mínimo vital" para una familia campesina de cinco personas, una extensión de dos caballerías de tierra fértil, sin regadío, distante de los centros urbanos y dedicados a cultivos de rendimiento económico medio.

El Instituto Nacional de Reforma Agraria será el encargado de reglamentar y dictaminar, en cada caso, cuál es el "mínimo vital" necesario, partiendo de la predicha base y considerando el nivel promedio de ingreso anual a que se aspira para cada familia.

Las tierras integrantes del "mínimo vital" disfrutarán de los beneficios de inembargabilidad e inalienabilidad a que se refiere el Artículo 91 de la Ley Fundamental de la República.

Artículo 17. Las tierras privadas expropiables en virtud de lo dispuesto por esta Ley y las tierras del Estado serán otorgadas en áreas de propiedad proindivisas a las cooperativas reconocidas por esta Ley, o se distribuirán entre los beneficiarios, en parcelas mayores de dos caballerías, cuya propiedad recibirán sin perjuicio de los ajustes que el Instituto Nacional de Reforma Agraria realice para determinar el "mínimo vital", en cada caso.

Todas las tierras, cualesquiera que sean sus beneficiarios, deberán pagar los impuestos que señalen las leyes como contribución a los gastos públicos de la Nación y de los Municipios.

Artículo 18. Las tierras de dominio privado cultivadas por los colonos, subcolonos, arrendatarios y subarrendatarios, aparceros o precaristas, serán adjudicadas gratuitamente a sus cultivadores cuando su extensión no exceda del "mínimo vital". Cuando dichos agricultores cultiven tierras con una extensión inferior a ese "mínimo vital", se les adjudicará gratuitamente las tierras necesarias para completarlo, siempre que pueda disponerse de las mismas y las condiciones económicas y sociales de la región lo permitan.

Si las tierras cultivadas en los casos que se mencionan en el párrafo anterior exceden del "mínimo vital", siempre que no pasen de cinco, el arrendatario, sub-arrendatario, colono, subcolono, aparcero o precarista, recibirá dos caballerías a título gratuito previa su expropiación por el Instituto Nacional de Reforma Agraria, pudiendo adquirir del propietario, mediante venta forzosa, la parte de su posesión que exceda del área adjudicada gratuitamente, hasta un límite de cinco caballerías.

Artículo 19. A los dueños de tierras de extensión inferior al "mínimo vital" que las cultiven personalmente se les adjudicará también, gratuitamente las tierras nece-

sarias para completarlo, siempre que pueda disponerse de las mismas y las condiciones económicas y sociales de la región lo permitan.

Artículo 20. El Reglamento de esta ley determinará la forma en que se procederá en los casos en que pesare algún gravamen sobre las tierras afectadas.

Artículo 21. Las tierras del Estado cultivadas por arrendatarios, subarrendatarios, colonos, subcolonos, aparceros o precaristas, serán adjudicadas gratuitamente a sus poseedores, cuando su extensión no exceda del "mínimo vital".

Si las tierras cultivadas en los casos que se mencionan en el párrafo anterior exceden de dos caballerías, siempre que no pasen de cinco, el arrendatario, colono, subcolono, aparcero o precarista, recibirán tierras en extensión equivalente al "mínimo vital" a título gratuito, pudiendo adquirir del Estado la parte de su posesión que exceda del "mínimo vital" adjudicado gratuitamente.

Cuando dichos colonos, subcolonos, arrendatarios, subarrendatarios, aparceros o precaristas cultiven tierras con una extensión inferior al "mínimo vital" se les adjudicarán gratuitamente las tierras necesarias para completarlo.

Artículo 22. Las tierras que resulten disponibles para su distribución, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley, se repartirán en el orden de prelación siguiente:

- a) Los campesinos que hayan sido desalojados de las tierras que cultivaban;
- b) Los campesinos residentes en la región donde estén ubicadas las tierras objeto de distribución y que carezcan de ellas, o que sólo cultivan un área inferior al "mínimo vital";
- c) Los obreros agrícolas que trabajan y residen habitualmente en las tierras objeto de distribución;
- d) Los campesinos de otras regiones, prefiriéndose los de las vecinas, que carezcan de tierras o que dispongan de un área inferior al "mínimo vital";
- e) Los obreros agrícolas de otras regiones, prefiriéndose los de las vecinas;
- f) Cualquier otra persona que formulare la correspondiente solicitud, prefiriéndose aquellas que demostrare poseer experiencias o conocimientos en materia agrícola.

Artículo 23. Dentro de los grupos mencionados en el artículo anterior, se preferirán:

- a) Los combatientes del Ejército Rebelde o sus familiares dependientes;
- b) Los miembros de los cuerpos auxiliares del Ejército Rebelde;
- c) Las víctimas de la guerra o de la represión de la Tiranía;
- d) Los familiares dependientes de las personas muertas como consecuencia de su participación en la lucha revolucionaria contra la Tiranía.

En todo caso tendrán prioridad los Jefes de familia.

Artículo 24. Las solicituades de dotación de tierras deberán formularse en modelos oficiales en los que se consignarán los datos o circunstancias que dispongan los Reglamentos o Instrucciones que dicte el Instituto Nacional de Reforma Agraria.

Artículo 25. Los propietarios o poseedores en concepto de dueños de fincas rústicas cuyas cabidas, solas o en conjunto, excedan del máximo de treinta caballerías fijado por el Artículo 1 de esta Ley, y, asimismo, los de fincas de menor cabida cuando, total o parcialmente, las tengan cedidas en arrendamiento, colonato, aparcería o a partido, u ocupadas por precaristas, quedan obligados a presentar al Instituto Nacional de Reforma Agraria, directamente, o por conducto de los organismos que se autoricen al efecto, y dentro de un término no mayor de tres meses a partir de la fecha de la promulgación de esta Ley, los siguientes documentos:

a) Copia simple de los títulos de propiedad con la nota de inscripción en el

- Registro de la Propiedad y la del pago del Impuesto sobre Derechos Reales o Trasmisión de Bienes;
- b) Copia simple de la Escritura constitutiva de las cargas y gravámenes, si los hubiere;
- c) Planos de la finca o fincas, o expresión de carecer de ellos;
- d) Relación detallada de edificios, construcciones, instalaciones, corrales, maquinarias, aperos de labranza y cercados con expresión de sus clases;
- e) Declaración jurada detallada ante Notario Público o el Juez Municipal del domicilio del declarante de los contratos de arrendamiento, aparcerías, colonato, así como de las ocupaciones por precaristas que afecten las fincas o finca de que se trate, con expresión de término, condiciones y precios, asimismo, siempre que sea posible, de los cultivos o siembras, cabezas de ganado, clases de pastos y producción aproximada habida por todos conceptos en los últimos cinco años anteriores en la finca o fincas relacionadas, e ingresos derivados de la venta de los productos durante el último año anterior;
- f) Relación de las tierras ociosas o semiociosas que, a su juicio, tenga la finca o fincas, cabida de excesos en la proporción fijada con descripción de sus linderos y estimación del valor que les atribuya, dejándolos indicados, en su caso, en el plano o planos acompañados;
- g) Si se tratare de fincas con áreas de cultivos intensivos, que se consideren beneficiados por las disposiciones del Artículo 2 de esta Ley, se precisarán, asimismo, las áreas que se estimaren exceptuables por el declarante y las áreas restantes afectables por la Reforma Agraria, indicándolo en los planos que se acompañen, en su caso.

No obstante lo dispuesto en este artículo, a partir de la promulgación de esta Ley, el Instituto Nacional de Reforma Agraria podrá disponer la aplicación de sus preceptos en lo que respecta a expropiación y distribución de tierras, basándose para ello en los datos que obren en su poder sobre las tierras de propiedad privada que excedan de los límites establecidos.

Artículo 26. El propietario que no presentare los documentos a que se refiere el artículo anterior y/o faltare a la verdad en la declaración jurada o alterare en cualquier forma dichos documentos, perderá el derecho a la indemnización que dispone esta Ley sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra.

Artículo 27. Las autoridades encargadas de la aplicación de esta Ley, con vista a los documentos a que se hace referencia en el Artículo 26, efectuarán de inmediato las investigaciones pertinentes para comprobar la veracidad de lo declarado en un plazo de noventa días a contar del inicio del expediente y dictarán las resoluciones que sean necesarias para proceder a la distribución de las tierras y la entrega de los correspondientes títulos de propiedad a los campesinos beneficiarios.

Artículo 28. Una vez firmes las resoluciones disponiendo las adjudicaciones de las parcelas distribuidas a sus beneficiarios, serán inscritas en la Sección de la Propiedad Rústica de los Registros de la Propiedad que se crea por esta Ley. A cada beneficiario le será otorgado su correspondiente título de propiedad con las formalidades que estableciere el Reglamento de esta Ley. A los efectos de lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Hipotecaria se considerarán títulos inscribibles las resoluciones a que se contrae el párrafo anterior que dictare el Instituto Nacional de Reforma Agraria.

Artículo 29. Se reconoce el derecho constitucional de los propietarios afectados por esta Ley a percibir una indemnización por los bienes expropiados. Dicha indem-

nización será fijada teniendo en cuenta el valor en venta de las fincas que aparezcan de las declaraciones del amillaramiento municipal de fecha anterior al 10 de octubre de 1958. Las instalaciones y edificaciones afectables existentes en las fincas, serán objeto de tasación independiente, por parte de las autoridades encargadas de la aplicación de esta Ley. Igualmente serán tasadas de modo independiente las cepas de los cultivos, para indemnizar a sus legítimos propietarios.

Artículo 30. En los casos en que no fuere posible determinar el valor con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior, la tasación de los bienes afectados se hará por el Instituto Nacional de Reforma Agraria en la forma y mediante los procedimientos

que establezca el Reglamento de esta Ley.

Al efectuarse las tasaciones y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 224 de la Ley Fundamental, se apreciará y deducirá del valor fijado el incremento que se haya producido sin esfuerzo del trabajo o del capital privado y únicamente por causa de la acción del Estado, la Provincia, el Municipio u Organismos Autónomos a partir de la última trasmisión de la propiedad y producida con anterioridad a la vigencia de esta Ley. El 45 % de la plusvalía que de conformidad con dicho precepto constitucional corresponde al Estado, se cederá al Instituto Nacional de Reforma Agraria, entregándose a la Provincia, Municipio u Organismo Autónomo de que se trate, la parte proporcional que les correspondiere.

Las deducciones que se realicen a favor del Instituto Nacional de Reforma Agraria quedarán a beneficio de los campesinos que reciban tierras gratuitamente en la proporción correspondiente, y el resto, si lo hubiere, se consignará en el fondo de

la Reforma Agraria para aplicarlo de acuerdo con la Ley.

Estas disposiciones se aplicarán también en todo remate y venta forzosa de fincas

rústicas inscribibles, en la forma que determine el Reglamento de esta Ley.

Artículo 31. La indemnización será pagada en bonos redimibles. A tales fines, se hará una emisión de bonos de la República de Cuba en la cuantía, términos y condiciones que oportunamente se fijen. Los bonos se denominarán "Bonos de la Reforma Agraria" y serán considerados valores públicos. La emisión o emisiones se harán por un término de veinte años, con interés anual no mayor del cuatro y medio por ciento (4 ½ %). Para abonar el pago de intereses, amortización y gastos de la emisión, se incluirá cada año en el Presupuesto de la República la suma que corresponda.

Ártículo 32. Se concede a los perceptores de Bonos de la Reforma Agraria, o su importe, la exención, durante un periodo de 10 años del Impuesto sobre la Renta Personal, en la proporción que se derive de la inversión que hicieren en industrias nuevas de las cantidades percibidas por indemnización. El Ministro de Hacienda queda encargado de elevar al Consejo de Ministros un Proyecto de Ley que regule

esta exención.

Igual derecho se concede a los herederos del indemnizado en el caso de que fueran ellos los que realizaren la inversión.

Capítulo III

De la propiedad agrícola redistribuida

Artículo 33. Las propiedades recibidas gratuitamente en virtud de los preceptos de esta Ley no podrán ingresar en el patrimonio de sociedades civiles o mercantiles, excepto la sociedad matrimonial y las cooperativas de agricultores señaladas en el capítulo V de esta Ley.

Artículo 34. Las propiedades a que se refiere el artículo anterior en virtud de los preceptos de esta Ley no podrán trasmitirse por otro título que no sea hereditario, venta al Estado o permuta autorizadas por las autoridades encargadas de la aplicación de la misma, ni ser objeto de contratos de arrendamiento, aparcería, usufructo o hipoteca.

No obstante, el Estado o los Organismos paraestatales correspondientes, podrán otorgar a tales propietarios Préstamos con Garantía Hipotecaria, así como préstamos refaccionarios o pignoraticios.

Artículo 35. Las nuevas propiedades se mantendrán como unidades inmobiliarias indivisibles y en caso de trasmisión hereditaria deberán adjudicarse a un solo heredero en la participación de bienes. En caso de que tal adjudicación no pueda hacerse sin violar las reglas de la participación hereditaria que establece el Código Civil se venderán en pública subasta, entre licitadores que sean campesinos o trabajadores agrícolas, reservándose, en estos casos, a los herederos forzosos, si los hubiere, que fueren campesinos o trabajadores agrícolas, el derecho de retracto en la forma establecida en el artículo 1067 del Código Civil.

Artículo 36. La propiedad y posesión de las tierras adjudicadas en virtud de las disposiciones de esta Ley, se regirá por las normas de la sociedad legal de gananciales en aquellos casos de unión extramatrimonial de carácter estable en que personas con capacidad legal para contraer matrimonio hubieren convivido en la tierra durante un periodo no menor de un año.

Capítulo IV

De las zonas de desarrollo agrario

Artículo 37. Las zonas de Desarrollo Agrario estarán constituidas por las porciones continuas y definidas del Territorio Nacional en que, por acuerdo del Instituto Nacional de Reforma Agraria, se divida aquél a los fines de facilitar la realización de la Reforma.

Artículo 38. Cada Zona de Desarrollo Agrario, por acuerdo del mismo Organismo, podrá subdividirse en secciones, para facilitar las operaciones de deslinde y administración de dotaciones y repartos a medida que avancen los trabajos encaminados a realizarlos.

Artículo 39. El Instituto Nacional de Reforma Agraria identificará cada Zona de Desarrollo Agrario por serie numérica ordenada con inicial referida a la provincia en que estuviere enclavada.

Artículo 40. Para constituir una Zona de Desarrollo Agrario y realizar la redistribución o adjudicación de las tierras, el Instituto Nacional de Refoma Agraria considerará lo siguiente:

- 1) El área más adecuada para facilitar los trabajos de catastro, censo de población, estudios agrológicos y deslinde.
- 2) Las características agrológicas, la producción aconsejable y las facilidades de mejora de las explotaciones, almacenaje, preservación y venta.
- 3) Los núcleos de población o caseríos enclavados en cada Zona para las facilidades del abastecimiento local y conexión con los centros de ayuda estatal y constitución y funcionamiento de asociaciones campesinas, cooperativas y estaciones de servicio de Policía Rural.
- Recursos hidrológicos, para abastecimiento de agua e instalaciones de regadíos comunales bajo régimen de servidumbre de agua a cooperación.

- 5) Las facilidades de desarrollo económico y aplicación tecnológica, mediante el fomento de pequeñas industrias rurales complementarias, o la promoción de centros industriales cercanos a las fuentes de materias primas y centros de distribución de los productos.
- 6) Facilidades existentes de comunicación y medios de difusión de informaciones, noticias e ideas en general, así como posibilidades de crearlos, en su caso.

Artículo 41. En cada Zona de Desarrollo Agrario se crearán por el Estado, con la cooperación de los padres de familia, o cooperativas agrarias radicadas, centros de ayuda estatal, dotados de maquinaria agrícola, aperos, graneros, almacenes, depósitos, medios de transporte, campos de experimentación y cría, acueductos, plantas generadoras de energía y demás auxilios requeridos por los planes de desarrollo agrario e industrial; y asimismo para el establecimiento de escuelas con internado para enseñanza general y agraria, casas de maternidad campesinas, casas de socorro, dispensarios de atención médica y dental, salones de recreo, bibliotecas, campos deportivos, y todos los medios de ayuda a la producción y de difusión cultural.

Artículo 42. Cada Zona de Desarrollo Agrario será considerada como una unidad administrativa de la Reforma Agraria, registrándose en el libro correspondiente con acumulación de todos sus antecedentes y tomándola en consideración para los fines de asignación de tierras y determinación de las afectables por la Reforma Agraria o de las excluidas de ella.

Asimismo, la organización de los servicios estadísticos y la realización de Censos Agrícolas quinquenales, tomarán en cuenta para los análisis las unidades de producción y administración representadas por Zonas de Desarrollo Agrario, a fin de comprobar y comparar periódicamente los resultados de la Reforma Agraria y adoptar las medidas más convenientes para eliminar dificultades y facilitar el progreso general.

Capítulo V

De la cooperación agraria

Artículo 43. Siempre que sea posible, el Instituto Nacional de Reforma Agraria fomentará cooperativas agrarias. Las cooperativas agrarias que organice el Instituto Nacional de Reforma Agraria en las tierras de que disponga en virtud de lo preceptuado en esta Ley, estarán bajo su dirección, reservándose el derecho a designar los administradores de las mismas al objeto de asegurar su mejor desenvolvimiento en la etapa inicial de este tipo de organización económica y social y hasta tanto se le conceda por Ley una autonomía mayor.

Artículo 44. El Instituto Nacional de Reforma Agraria sólo prestará su apoyo a las cooperativas agrarias formadas por campesinos o trabajadores agrícolas con el propósito de explotar el suelo y recoger los frutos mediante el concurso personal de sus miembros, según el régimen interno reglamentado por el propio Instituto. Para los casos de estas cooperativas, el Instituto Nacional de Reforma Agraria cuidará de que las mismas estén situadas en terrenos aptos para los fines perseguidos y en disposición de aceptar y acatar la ayuda y orientación técnica del referido Instituto.

Artículo 45. Otras formas de cooperación podrán comprender uno o varios de los fines encaminados a la provisión de recursos materiales, medios de trabajo, crédito, venta, preservación de productos, construcciones de uso común, instalaciones, embalses, regadíos, industrialización de subproductos y residuos y cuantas facilidades y medios útiles puedan propender al mejoramiento de las cooperativas según los regla-

mentos, acuerdos e instrucciones que se dictaren por el Instituto Nacional de Reforma

Artículo 46. El Instituto Nacional de Reforma Agraria movilizará todos los fondos necesarios para el fomento de las cooperativas, facilitando créditos a largo plazo a esos fines, los cuales serán amortizados con un interés mínimo. El Instituto dotará asimismo los créditos a corto plazo para el funcionamiento de tales cooperativas, adoptando sistemas de financiamiento a las perspectivas económicas de las empresas, y siempre cuidando de garantizar desde su inicio un ingreso familiar decoroso.

Artículo 47. El Instituto Nacional de Reforma Agraria determinará anualmente la cuota de los recursos que corresponda a cada Zona de Desarrollo Agrario.

Capítulo VI

Del Instituto Nacional de Reforma Agraria

Artículo 48. Se crea el "Instituto Nacional de Reforma Agraria" (INRA), como entidad autónoma y con personalidad jurídica propia, para la aplicación y ejecución de esta Ley.

El Instituto Nacional de Reforma Agraria estará regido por un Presidente y un

Director Ejecutivo, quienes serán designados por el Consejo de Ministros.

Serán facultades y funciones del Instituto Nacional de Reforma Agraria, las siguientes:

- Realizar los estudios, disponer las investigaciones, acordar y poner en práctica cuantas medidas sean necesarias para alcanzar los objetivos de la Ley, dictando al efecto los reglamentos e instrucciones generales y especiales pertinentes.
- 2) Proponer al Ministerio de Hacienda las medidas tributarias de estímulo al ahorro o consumo que se estimen adecuadas para promover el desarrollo de la producción de artículos de origen agropecuario.
- 3) Proponer el margen de protección arancelaria requerida en cada caso para el mejor desarrollo de la producción de origen agropecuario.
- 4) Coordinar las campañas de mejoramiento de las condiciones de viviendas, salubridad y educación de la población rural.
- 5) Determinar las áreas y límites de las Zonas de Desarrollo Agrario que acordare establecer y organizar.
- 6) Dirigir los estudios preparatorios para el reparto y dotación de tierras afectables, instalaciones de ayuda estatal, régimen administrativo de cada Zona y entrega de las tierras y sus títulos a los beneficiarios.
- 7) Cuidar del cumplimiento de los planes de desarrollo agrario, dotación o distribución de tierras, tanto respecto al régimen interno de cada zona como en lo relacionado con los propósitos de la Ley dictando las instrucciones y adoptando los acuerdos y medidas que considere necesarios.
- 8) Redactar los Reglamentos de las asociaciones cooperativas agrícolas que organice y designar la administración de las mismas de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 43, llevar sus registros y decidir las cuestiones que puedan surgir entre sus miembros y conocer y resolver los recursos que conforme a los reglamentos pudieran establecerse por disentimiento de acuerdos o medidas adoptadas.
- 9) Organizar y dirigir la Escuela de Capacitación Cooperativa.
- 10) Tramitar y decidir, con arreglo a esta Ley, todas las solicitudes o promocio-

nes que se le dirigieren en relación con la colonización, dotación, distribución, régimen y demás aspectos de la Reforma; calificando las solicitudes que se presentaren para obtener sus beneficios.

- 11) Confeccionar sus presupuestos y administrar sus fondos, así como los destinados a la realización de la Reforma Agraria.
- 12) Organizar sus propios servicios estadísticos y los censos agrarios quinquenales, compilando y publicando sus resultados para conocimiento general.
- 13) Organizar sus propias oficinas y dictar los reglamentos internos necesarios, así como establecer sus relaciones con los Departamentos del Estado, la Provincia, el Municipio, Organismos Autónomos y Paraestatales, comisiones agrarias, delegaciones y asociaciones agrarias e industriales en general.

14) Establecer y dirigir sus relaciones permanentes con las Asociaciones internacionales que proceda.

Artículo 49. El Instituto Nacional de Reforma Agraria creará un Departamento de crédito para la producción agrícola. A su vez, la División Agrícola del Banfaic adaptará su política de créditos a las determinaciones del Instituto Nacional de Reforma Agraria.

Artículo 50. El Estado proveerá de recursos al Instituto Nacional de Reforma Agraria para el establecimiento de unidades de desarrollo de la producción agropecuaria en todas las regiones del País. Esas unidades constarán de:

- a) Un centro de equipos y maquinarias. Dicho centro prestará por módico precio los servicios de utilización de esos equipos y maquinarias, los arrendará, también a módico precio, a los agricultores o facilitará su adquisición para los mismos;
- b) Un centro de Investigación para experimentaciones de carácter agronómico o zootécnico;
- c) Un centro de asesoramiento técnico, para consultas a los agricultores.

Artículo 51. Todos los organismos autónomos existentes en la fecha de la promulgación de esta Ley, destinados a la estabilización, regulación, propaganda y defensa de la producción agrícola, serán incorporados al Instituto Nacional de Reforma Agraria como secciones del Departamento de Producción y Comercio Exterior del mismo.

Artículo 52. El Instituto Nacional de Reforma Agraria tendrá delegaciones locales encargadas de la aplicación de esta Ley en las áreas que se les asignen.

El Instituto Nacional de Reforma Agraria reglamentará las funciones de los Comités Locales.

Artículo 53. El Instituto Nacional de Reforma Agraria elevará al Consejo de Ministros el proyecto de Reglamentos de esta Ley en un plazo no mayor de sesenta días a partir de la fecha de constitución del mismo.

Capítulo VII

De los Tribunales de tierra

Artículo 54. Se crean los Tribunales de Tierra para el conocimiento y resolución de los procesos judiciales que genera la aplicación de esta Ley y de los demás relacionados con la contratación agrícola y la propiedad rústica en general.

El Instituto Nacional de Reforma Agraria formulará dentro del término de tres meses, a partir de la promulgación de esta Ley, el proyecto de Ley Orgánica de dichos Tribunales.

Capítulo VIII

De la conservación de bosques y suelos

Artículo 55. El Estado reservará en las tierras de su propiedad áreas de bosques y montes necesarios para parques nacionales con objeto de mantener y desarrollar la riqueza forestal. Los que hubieren recibido en propiedad tierras en virtud de la aplicación de esta Ley, deberán cumplir estrictamente la legislación forestal y cuidarán al realizar sus cultivos, la conservación de los suelos. La transgresión de esas disposiciones producirá la pérdida del derecho a la propiedad adquirida gratuitamente del Estado, sin perjuicio de las indemnizaciones a que tuviere derecho por bienhechurías y mejoras de las cuales se deducirá el importe correspondiente al daño ocasionado.

Capítulo IX

Disposiciones generales

Artículo 56. Las tierras del Estado poseídas por arrendatarios, subarrendatarios, colonos, subcolonos, aparceros o precaristas en lo que excedan de cinco caballerías, serán objeto de distribución de acuerdo con lo establecido en esta Ley, previa indemnización a los poseedores o tenedores de las mismas de las bienhechurías o mejoras introducidas en dichas tierras excedentes.

Artículo 57. El derecho de tanteo que concede el artículo 89 de la Ley Fundamental de la República al Estado para adquirir preferentemente la propiedad inmueble, o valores que la representen, se ejercerá, en todo cuanto se trate de la propiedad rústica por el Instituto Nacional de Reforma Agraria.

El Instituto ejercitará ese derecho dentro del plazo de sesenta días contados desde la fecha en que se notificare al mismo la resolución correspondiente del Tribunal, funcionario o autoridad ante los cuales debiere efectuarse la venta o remate forzoso de fincas rústicas.

Al efecto, los jueces, tribunales y demás funcionarios que intervinieren en remates o trasmisiones forzosas de la propiedad rústica o valores que la representen, llegado el trámite de adjudicación a un licitador los suspenderán y darán aviso, mediante oficio, al Instituto Nacional de Reforma Agraria, con descripción de la Propiedad afectada y procedimiento seguido, para que en el término señalado pueda ejercer a nombre del Estado el derecho de tanteo.

Expirado el plazo sin que el Instituto hubiera ejercitado el derecho, o comunicado al funcionario que el Instituto no lo ejercitará, se dará al procedimiento el curso legal correspondiente.

Si se tratare del remate o venta forzosa de fincas rústicas afectables según esta Ley, el Instituto Nacional de Reforma Agraria podrá efectuar el pago en títulos de la deuda pública según lo prevenido en el artículo 31.

Artículo 58. Quedan excluidos de los beneficios de esta Ley los arrendatarios, subarrendatarios o precaristas de fincas rústicas destinadas exclusivamente a recreo o residenciales.

Artículo 59. Cualquiera que sea el destino de la propiedad afectada por esta Ley, se mantendrán en todo su vigor los contratos de moliendas de cañas y el derecho de las fincas a las cuotas de molienda, distribuyéndose éstas entre los nuevos propietarios, según la parte de cuota que corresponda al lote que se le haya asignado en la distribución.

La distribución de cuotas de molienda a que se refiere el párrafo anterior se realizará con los ajustes necesarios para garantizar, en cada caso, la protección que las leyes vigentes otorgan a los pequeños colonos. El Instituto Nacional de Reforma Agraria tomará las medidas que fueren necesarias para garantizarles a los ingenios de fabricar azúcar, el abasto de cañas requerido para la molienda.

Artículo 60. En todos los casos de remates de fincas rústicas como consecuencia de incumplimientos de contratos de préstamos refaccionarios o hipotecarios, los hijos del deudor que hubiesen estado trabajando en la finca rematada tendrán derecho de retracto que podrán ejercitar dentro del término de un mes a contar desde la fecha de la inscripción registral correspondiente.

Artículo 61. En caso de muerte de un presunto beneficiario, ocurrida antes o durante el ejercicio de los derechos reconocidos en esta Ley, se entenderá trasmitida a los herederos, sin interrupción, la posesión de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 440 del Código Civil y podrán ser amparados en dicha posesión por los trámites del Recurso de Amparo que regula la Orden 362 de 1900, aun cuando la perturbación o despojo haya sido producida por resolución de autoridad administrativa.

Artículo 62. Queda prohibido el desalojo de las tierras que disfrutaren los presuntos beneficiarios reconocidos en la presente Ley mientras se encuentren en proceso de distribución de las tierras afectables por la Reforma Agraria.

Artículo 63. En los casos de sucesión testada o legítima en que en el caudal hereditario figure una finca rústica o varias que el primero de enero de 1959 se hubieren encontrado en estado de indivisión, se considerarán afectables a los fines de esta Ley cual si se tratara del patrimonio de una sola persona jurídica.

Artículo 64. Es regla de interpretación de esta Ley que en caso de dudas se estará a lo que sea más favorable al cultivador de la tierra, regla que se hará extensiva a los casos en que el cultivador litigue por la propiedad o posesión de la tierra o derechos inherentes a su condición de campesino.

Artículo 65. Se considerará nulo y sin valor ni efecto alguno todo acto o contrato que tienda a evadir las disposiciones de esta Ley, frustrando sus propósitos, mediante cesiones, traspasos, segregaciones o refundiciones simulados o carentes de causa real.

Carecen de valor y eficacia legales a los efectos de la aplicación de la presente Ley las ventas, segregaciones o enajenaciones de cualquier naturaleza realizadas con posterioridad al primero de enero del presente año a favor de parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, así como las divisiones de condominio integrados por esos parientes.

Igualmente carecen de eficacia y valor legales a los efectos de la aplicación de la presente Ley las adjudicaciones realizadas a partir de la expresada fecha a favor de accionistas o socios de Compañías de cualquier clase que fueren entre sí parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

A partir de la promulgación de la presente Ley se considerarán sin valor ni eficacia legales a los efectos de la aplicación de la misma las trasmisiones, segregaciones o divisiones que se relacionan en los párrafos anteriores aunque no fueren entre los parientes referidos.

Artículo 66. Toda práctica contraria a los fines de esta Ley, o el abandono o aprovechamiento negligente de las tierras que a su amparo se otorguen podrán ser sancionados por el Instituto Nacional de Reforma Agraria declarando rescindida la trasmisión a título gratuito de las mismas y su reingreso en el fondo de reserva de tierras. El Reglamento de esta Ley regulará la aplicación de este Artículo.

Artículo 67. Los arrendatarios, subarrendatarios, colonos, subcolonos y precaristas que cultiven tierras en extensión superior a 5 caballerías, estén o no en áreas expropiables, podrán adquirirlas hasta un límite de 30 caballerías, previa tasación por el Instituto Nacional de Reforma Agraria, mediante venta forzosa por el procedimiento que el Reglamento de esta Ley establecerá y siempre que puedan probar de manera inequívoca que estaban en posesión y explotaban las tierras mencionadas antes del primero de enero de 1959.

En los casos de arrendatarios, subarrendatarios, colonos, subcolonos y precaristas que posean y cultiven extensiones superiores a 30 caballerías se aplicará esta Ley conforme a lo que establecen sus Artículos 1 y 2.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: El Instituto Nacional de Reforma Agraria y el Ministerio Encargado de la Ponencia y Estudio de las Leyes Revolucionarias elevarán al Consejo de Ministros, dentro del término de seis meses posteriores a la fecha de promulgación de esta Ley, un proyecto de Ley regulando la Sección de la Propiedad Rústica de los Registros de la Propiedad. Hasta tanto no quede organizada dicha Sección se verificarán las inscripciones relativas a fincas rústicas en la forma y en los libros dispuesto por la legislación vigente. Las inscripciones registrales que se verifiquen a favor de los beneficiarios de la Reforma Agraria serán gratuitas.

Segunda: Los juicios de desahucio u otros procedimientos que versen sobre desalojo de fincas rústicas, se suspenderán en el estado en que se encuentren, inclusive si se hubiere dictado sentencia, comunicándolo al Instituto Nacional de Reforma Agraria por las autoridades judiciales que conozcan de los procedimientos, en tanto

se decida sobre los derechos que esta Ley reconoce a los ocupantes.

Una vez justificado en los procedimientos los derechos reconocidos a favor de los demandados u ocupantes, la autoridad que conozca del procedimiento mandará a archivar las actuaciones sin más trámite. En el caso de que por el Instituto se comunicara que los demandados u ocupantes no están amparados por los beneficios de esta Ley, se continuarán los trámites suspendidos conforme a la Ley.

Tercera: Son nulas y quedan sin ningún valor ni efecto las designaciones que se hubiesen hecho de funcionarios, encomendándoles servicios relacionados con la

Reforma Agraria.

Cuarta: En tanto no se organicen los Tribunales de Tierra a que se refiere el Artículo 54 de esta Ley, continuarán conociendo de los procesos que a los mismos se asignan los Tribunales ordinarios.

Ouinta: Mientras no se promulgue el Reglamento de esta Ley la misma será aplicada mediante las Resoluciones que dicte el Instituto Nacional de Reforma

Sexta: Dentro del término de seis meses posteriores a la promulgación de esta Ley, el Instituto Nacional de Reforma Agraria elevará al Consejo de Ministros un proyecto de Ley regulando la incorporación a aquel de los Organismos Autónomos a que se refiere el Artículo 51 de esta Ley.

Séptima: Dentro de los dos años posteriores a la vigencia de esta Ley deberá promoverse la explotación de todas las tierras de propiedad privada, cualquiera que fuere su extensión. Decursado dicho término, aquellas tierras de propiedad privada que no se encuentren en producción, serán afectables a los fines de la Reforma Agraria de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se reserva en favor del Estado a disposición del Ejército Rebelde la propiedad de la cúspide del Pico Turquino y una faja de terreno hacia el Oeste del mismo, con una longitud de mil quinientos metros, en el cual se construirá la Casa de los Rebeldes, un Jardín Botánico y un pequeño Museo que evoque el recuerdo de la lucha contra la Tiranía y ayude a mantener viva la lealtad a los principios y la unión de los combatientes de Ejército Rebelde.

Segunda: Se declara de interés social y de utilidad pública y nacional las disposiciones de la presente Ley, en razón de asegurar la misma el fomento de grandes extensiones de fincas rústicas, el desarrollo económico de la Nación, la explotación intensiva agrícola e industrial y la adecuada redistribución de tierras entre gran número de pequeños propietarios y agricultores.

Tercera: Se crea en los actuales Registros de la Propiedad la Sección de la Propiedad Rústica. Todas las operaciones registrales relativas a fincas rústicas se verificarán en los libros de esta Sección a partir de la fecha que señale la Ley regulando el funcionamiento de la misma.

Cuarta: El Instituto Nacional de Reforma Agraria ejercerá sus funciones coordinándolas con el Ejército Rebelde.

Disposición adicional final

En uso del Poder Constituyente que compete al Consejo de Ministros, se declara la presente Ley parte integrante de la Ley fundamental de la República la que así queda adicionada.

En consecuencia se otorga a esta Ley fuerza y jerarquía constitucionales.

Por tanto: Mando que se cumpla y ejecute la presente Ley en todas sus partes. Dada en La Plata, Sierra Maestra, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, "Año de la Liberación".

Manuel Urrutia Lleo

Fidel Castro Ruz, Primer Ministro.—Roberto Agramonte Pichardo, Ministro de Estado.—Alfredo Yabur Maluf, Ministro de Justicia.—Luis Orlando Rodríguez Rodríguez, Ministro de Gobernación.—Rufo López Fresquet, Ministro de Hacienda. —Manuel Ray Rivero, Ministro de Obras Públicas.—Humberto Sorí Marín, Ministro de Agricultura.—Raúl Cepero Bonilla, Ministro de Comercio.—Manuel Fernández García, Ministro del Trabajo.—Armando Hart Dávalos, Ministro de Educación.—Dr. Julio Martínez Páez, Ministro de Salubridad.—Elena Mederos Cabañas, Ministro de Bienestar Social.—Enrique Oltuski Ozacki, Ministro de Comunicaciones.—Julio Camacho Aguilera, Ministro Encargado de la Corporación Nacional de Transportes.—Augusto R. Martínez Sánchez, Ministro de Defensa Nacional.—Faustino Pérez Hernández, Ministro de Recuperación de Bienes Malversados.—Osvaldo Dorticós Torrado, Ministro Encargado de la Ponencia y Estudio de las Leyes Revolucionarias y Ministro Encargado del Consejo Nacional de Economía.—Luis M. Buch Rodríguez, Secretario de la Presidencia y del Consejo de Ministros.